

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia de género, a cargo de la diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRI y legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios
- 47** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de justicia e igualdad de género, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 67** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de ciberviolencia, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 89** Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; General de Educación; Nacional de Ejecución Penal; Federal del Trabajo, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual, a cargo de la diputada Néhlida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI
- 113** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de Política Nacional de Cuidados, a cargo de la diputada Amalia García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 151** Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito; de Ahorro y Crédito Popular; de Uniones de Crédito; para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de Fondos de Inversión, y para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a cargo del diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo III-2

Miércoles 8 de marzo

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 3° BIS Y 700 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS
ARTICULOS 11 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA SUSANA
PRIETO TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Susana Prieto Terrazas, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta soberanía la presente siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3° Bis Y 700 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 11 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acoso laboral en México es un fenómeno que deja miles de víctimas por año, en especial las mujeres quienes además sufren acoso sexual, tan solo los primeros tres meses de 2022 renunciaron 25 mil personas a sus puestos de empleo debido al acoso laboral como afirma el portal digital hgrupoeditorial.com¹ citando a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 25 mil personas renunciaron a sus trabajos durante el primer trimestre del 2022, por motivos de acoso o discriminación, alertó la Asociación Mexicana de Agencias de Promociones (AMAPRO).

¹ Karina Villanueva, Renunciaron 25 mil personas en el primer trimestre de 2022, 22 julio, 2022 por hostigamiento laboral, recuperado de <https://hgrupoeditorial.com/renunciaron-25-mil-personas-en-el-primer-trimestre-de-2022-por-hostigamiento-laboral/>

Esta misma nota refiere que de la totalidad de denuncias que recibió la Procuraduría Federal del Trabajo 78% corresponden a hostigamiento y 22% por acoso.

Por su parte, en el portal digital *El Economista*, en una nota se afirma que son las mujeres las que más casos de acoso laboral sufren por parte de sus jefes², citando un informe del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados.

Este mismo estudio nos revela que en una gran mayoría de casos las mujeres han sufrido algún tipo de violencia en el espacio de trabajo, así "lo divulgado por la

"Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares"³, se refiere al hecho de que la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito laboral, ocurre principalmente en las instalaciones del trabajo (79.1%)", y nos abunda que las mujeres durante su vida han experimentado algún tipo de violencia, "49% de las mujeres sufrió violencia emocional, 29% violencia económica-patrimonial o discriminación, 34% física y 41% sexual a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor."⁴

Derivado de esta situación, se advierte que es necesario que exista una efectiva regulación de lo que acontece en los espacios laborales, toda vez que continúan diversos tipos de violencia, a pesar de que en 2007 se promulga la "*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*", la cual establece acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre las que se ubica la violencia laboral y el hostigamiento sexual, su regulación deja vacíos legales que se considera deben ser cubiertos. En este tenor, en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, refiere que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de

² Maritza Pérez, Mujeres, las que más padecen hostigamiento laboral, 12 de mayo de 2022 recuperado de [Mujeres, las que más padecen hostigamiento laboral \(economista.com.mx\)](https://www.economista.com.mx)

³ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Acoso, violencia y hostigamiento laborales, Documento de trabajo núm. 371, Abril 2022, recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f5bc213-e7e4-4b27-a5cf-664df866fcfa.pdf>

⁴ *Ibíd.*

violencia, por lo que contempla un mecanismo de adopción voluntaria para la patronal, en acuerdo con los trabajadores la implementación del "*Modelo de Protocolo para la prevención, atención y erradicación de violencia laboral*"⁵, dicho instrumento permite atender casos de acoso laboral, acoso sexual y hostigamiento sexual en el centro de trabajo.

A nivel internacional, nuestro país ha adoptado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres⁶, como son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres de Naciones Unidas (CEDAW, por sus siglas en inglés); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará), el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, OIT, 1951 y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), OIT, 1958.

También se encuentran otros instrumentos jurídicos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1979; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador"; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006 y el Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo.

Sin embargo, la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia han sido rebasadas en cuanto a la regulación y la realidad en materia de la conceptualización del acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia y discriminación laboral. Además, de no contemplar en sus ordenamientos

⁵ Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 01 de marzo de 2022, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539287/Protocolo_Violencia_Laboral_0603-1amGMX_1.pdf

⁶ Compilación legislativa para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100921.pdf

mecanismos claros para prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, el hostigamiento sexual, la violencia y discriminación laboral.

Si bien es cierto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con el INMUJERES han implementado la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015*⁷, pero es importante aclarar que dicho mecanismo es de adopción voluntaria, utilizado para reconocer a los centros de trabajo que cuenten con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores; tiene como ejes la perspectiva de género y no discriminación en procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.⁸

Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Este mecanismo no es garantía de las mujeres para un acceso a la justicia ni reparación del daño por parte de sus acosadores, ya la misma Encuesta⁹ antes referida reveló que 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual o discriminatorio; además, sus principales agresores fueron en mayor

⁷ Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, Instituto Nacional de las Mujeres, recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf

⁸ Publicaciones recientes, Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

⁹ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Acoso, violencia y hostigamiento laborales, Documento de trabajo núm. 371, Abril 2022, recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f5bc213-e7e4-4b27-a5cf-664df866fcfa.pdf>

medida, compañeros de trabajo (acoso sexual-laboral) con 35.2%, seguido por los superiores jerárquicos (hostigamiento sexual-laboral) con un 19.3%.

En este sentido, replicar y mejorar los mecanismos de acción y atención de organismos descentralizados y autónomos del Estado se convierte en una exigencia mayor hacia la transversalidad de la atención, seguimiento y acompañamiento para atender cualquier situación de acoso, hostigamiento, violencia y discriminación laboral, precedente contenido en la "*Guía de acción contra la discriminación "Institución Comprometida con la Inclusión"*" (ICI) emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).¹⁰

En lo que concierne a la presente iniciativa, se pretende integrar en el marco jurídico nacional los elementos que permitan prevenir, atender y erradicar cualquier forma de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral en el quehacer de las instituciones laborales.

El proyecto nacional de la Cuarta Transformación reside en establecer un auténtico Estado de Derecho en todas las esferas de la vida de la población con el pleno respeto de sus Derechos Humanos.

Derivado de las altas tasas de violencia hacia las mujeres en el campo laboral, ya sea público o privado antes mencionadas, se evidencia que no se previenen, atienden o erradican las distintas formas de violencia, por lo que los espacios de trabajo mantienen en la impunidad al agresor o agresora ya que las víctimas no denuncian ante las autoridades competentes para evitar amenazas y posteriores represalias en su contra. Otras víctimas deciden renunciar a sus trabajos y así huir de la violencia recibida.

La presente iniciativa pretende facultar a los Tribunales laborales los cuales serán competentes en los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y violencia laboral,

¹⁰ Jean Philibert Mobwa Mobwa N'djoli, Nelly Olivo Aguilar, GUÍA DE ACCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIÓN COMPROMETIDA CON LA INCLUSIÓN (ICI), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Primera edición: 2011, recuperado de https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Guia_ICI_2011_digital.pdf

para conocer de las demandas interpuestas por las trabajadoras o trabajadores afectados.

De esta manera las víctimas tendrían otra instancia más para interponer denuncias contra sus agresores y lograr el acceso a la justicia y reparación del daño, ya que la probabilidad de que las personas violentadas interpongan alguna denuncia en las instancias judiciales competentes es reducida.

Con esta iniciativa se visibilizaría el acceso a la justicia y reparación del daño a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual, y violencia laboral, y la instauración del Estado de Derecho en las distintas esferas laborales.

Otra aportación de la iniciativa a la población femenil, es su contribución a desnaturalizar de la sociedad y de los núcleos familiares una serie de creencias y prácticas que han impuesto los estereotipos de género y que han cosificado a las mujeres.

La Secretaría de la Función Pública en 2017, publicó el "*Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual*"¹¹, en dicho documento la Secretaría cita la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2011), asimismo, refiere los actos de acoso y hostigamiento sexual sufridos por mujeres mayores de 15 años que evidencian desde hace once años las conductas de objetualizarían a las mujeres por sus agresores, ejemplo de estos actos son tocamientos y manoseos sin su consentimiento, insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de algo, represalias o castigos por haberse negado a propuestas de índole sexual, haber sido obligada a tener relaciones sexuales, hacerla sentir miedo de ser atacada o abusada sexualmente, obligada a mirar escenas o actos sexuales, haber sufrido agresiones físicas; haberla humillado, denigrado, ignorado o no tomarla en

¹¹ Diario Oficial de la Federación, PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado el 03 de enero de 2020, recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0

cuenta; así como decirle piropos o frases de carácter sexual que la molesten u ofendan.

Para concluir, reconocemos la importancia de conceptualizar las formas en las que se puede presentar el hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral en la Ley Federal del Trabajo, así como en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Para dicho fin, se ha retomado como antecedente la reseña del Amparo Directo 47/2013. Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "*Acoso Laboral o Mobbing*"¹² respecto a la horizontalidad y verticalidad de la violencia Laboral. Así como, destacar la importancia de incluir en todos los procesos laborales como: contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional, clima laboral y Atención a personas beneficiarias o clientes, las medidas que permitan prevenir, erradicar y reparar cualquier forma de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral.

De lo anteriormente expuesto, queda clara la idea de avanzar en la legislación que prevenga y atienda las distintas formas de violencia sexual en el campo laboral, postura en la que coincide el estudio del Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública de la Cámara de Diputados en materia de "*Regulación de las figuras del acoso, violencia y hostigamiento laborales*"¹³, han sido previstas en cuanto a sus alcances genéricos, como la dignidad de las personas y la reivindicación de los derechos de los trabajadores, en los artículos 1°, 4° y 123 de la Constitución Federal, estas figuras jurídicas no han sido suficientemente precisadas dentro del marco legal o administrativo existente en nuestro país, circunstancia en la que

¹² RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO 47/2013 MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "ACOSO LABORAL O MOBBING", recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-0047-13.pdf

¹³ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Acoso, violencia y hostigamiento laborales, Documento de trabajo núm. 371, Abril 2022, recuperado de <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f5bc213-e7e4-4b27-a5cf-664df866fcfa.pdf>

coinciden los estudiosos del tema al indicar que las conductas de acoso, violencia y hostigamiento laborales, requieren una regulación legislativa más precisa.

En el mismo orden de ideas, se propone la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3°. **Bis y 700 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 11 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** a cargo de la Diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es de gran relevancia incluir la categoría de género en el análisis y desarrollo de la presente iniciativa toda vez que la perspectiva de género, es un indicador importante para abordar la violencia que en mayor porcentaje viven las mujeres y las personas discapacitadas.

ARGUMENTACIÓN

1. De conformidad al Artículo 23.7 del *Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*¹⁴ (el "T-MEC") Derechos Laborales se establecen los derechos laborales se establece que:

"Los derechos laborales deben generarse en un clima que esté libre de violencia, amenazas e intimidación, y el imperativo de los gobiernos para abordar de manera efectiva los incidentes de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores. Por consiguiente, ninguna parte

¹⁴ SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DECRETO Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, recuperado de https://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

fallará en abordar casos de violencia o amenazas de violencia contra trabajadores y trabajadoras, directamente relacionados con el ejercicio o el intento de ejercer los derechos establecidos en el Artículo 23.3 (Derechos Laborales), a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes."

2. En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

3. Asimismo, en su artículo 4, se establece la igualdad del varón y la mujer ante la Ley, y en el artículo 123 determina que para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

4. Por último, en el artículo 133 se prevé la supremacía de la Constitución Federal y que a la par de los Tratados internacionales y convenios de los cuales nuestro país es parte, constituyen la Ley Suprema.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo se indica:

1. En el artículo 164 se determina que las mujeres y los hombres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Por su parte en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 11 y 14, define la violencia laboral como aquella que ejercen las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de

la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, incluidos el acoso o el hostigamiento sexuales.

Asimismo, constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 3° Bis y 700 de la Ley Federal del Trabajo

Artículos 11 y 13 de la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se propone la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3° BIS Y 700 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 11 Y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a cargo de la Diputada Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A continuación, se transcribe la propuesta de mérito:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:
a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en	a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en

conductas verbales, físicas o ambas; y

~~b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.~~

conductas verbales, físicas o ambas; y **que implica la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo de las personas; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;**

b) Acoso sexual es una forma de violencia, **expresada en conductas lascivas verbales, físicas o ambas, en las que se asedia reiteradamente a una persona, de cualquier sexo; es un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y**

c) **Violencia laboral, es una serie de actos o comportamientos hostiles de una persona o grupo, contra otro individuo o grupo, causando daño medible: físico, psicológico y/o emocional.**

El hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral pueden presentarse:

I. El acoso sexual y violencia laboral de forma horizontal, es decir, realizada entre compañeros del mismo ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo cuando ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

Asimismo, de forma vertical ascendente, cuando el que la realiza ocupa un puesto subalterno respecto del jefe victimizado.

II. El hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral de forma vertical descendente, cuando quien la realiza ocupa un puesto de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

Los Tribunales Laborales, serán competentes para conocer de los casos de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 700 de esta Ley y de conformidad al daño acreditado por la víctima, determinando al sujeto responsable e imponer la sanción pecuniaria en cuanto a reparación del daño material y/o moral acreditado durante la sustanciación

	<p>del juicio, independientemente del derecho que le asiste a la víctima a denunciar ante el Ministerio Público o Instituciones facultadas para ello.</p>
<p>Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) al c)...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) al c)...</p> <p>d) En caso de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral, establecido en el artículo 3° Bis de la presente Ley, los Tribunales Laborales serán competentes para conocer de las demandas interpuestas por las personas trabajadoras afectadas, teniendo facultad para imponer las sanciones correspondientes a aquellas personas que resulten responsables de las conductas cometidas.</p> <p>En el caso de existir omisión por parte del patrón ante el reporte de la persona trabajadora respecto a las conductas cometidas en su contra previa comprobación del hecho peligro a las víctimas; determinando en su caso, los montos de reparación pecuniaria en cuanto al daño</p>

	material y/o moral de resultar procedente y de conformidad con lo acreditado en el proceso.
--	---

TEXTO NORMATIVO ROPUESTO

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>La violencia laboral es una serie de actos o comportamientos hostiles de una persona o grupo, contra otro individuo o grupo, causando daño medible: físico, psicológico y/o emocional.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente</p>	<p>ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la</p>

al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, ~~independientemente de que se realice en uno o varios eventos.~~

víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En el ámbito laboral implica la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo de las personas; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Esta forma de violencia se expresa en conductas lascivas verbales, físicas o ambas, en las que se asedia reiteradamente a una persona, de cualquier sexo, es un ejercicio abusivo de poder, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° BIS Y 700 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA SUSANA PRIETO TERRAZAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Primero. Se reforman los artículos 3° Bis y 700 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; **y que implica la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo de las personas; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;**

b) Acoso sexual es una forma de violencia, **expresada en conductas lascivas verbales, físicas o ambas, en las que se asedia reiteradamente a una persona, de cualquier sexo; es un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y**

c) **Violencia laboral, es una serie de actos o comportamientos hostiles de una persona o grupo, contra otro individuo o grupo, causando daño medible: físico, psicológico y/o emocional.**

El hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral pueden presentarse:

I. El acoso sexual y violencia laboral de forma horizontal, es decir, realizada entre compañeros del mismo ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo cuando ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

Asimismo, de forma vertical ascendente, cuando el que la realiza ocupa un puesto subalterno respecto del jefe victimizado.

II. El hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral de forma vertical descendente, cuando quien la realiza ocupa un puesto de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

Los Tribunales Laborales, serán competentes para conocer de los casos de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 700 de esta Ley y de conformidad al daño acreditado por la víctima, determinando al sujeto responsable e imponer la sanción pecuniaria en cuanto a reparación del daño material y/o moral acreditado durante la sustanciación del juicio, independientemente del derecho que le asiste a la víctima a denunciar ante el Ministerio Público o Instituciones facultadas para ello.

Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

I...

II...

a) al c) ...

d) En caso de hostigamiento, acoso sexual y violencia laboral, establecido en el artículo 3° Bis de la presente Ley, los Tribunales Laborales serán competentes para conocer de las demandas interpuestas por las personas trabajadoras afectadas, teniendo facultad para imponer las sanciones correspondientes a aquellas personas que resulten responsables de las conductas cometidas.

En el caso de existir omisión por parte del patrón ante el reporte de la persona trabajadora respecto a las conductas cometidas en su contra previa comprobación del hecho peligro a las víctimas; determinando en su caso, los montos de reparación pecuniaria en cuanto al daño material y/o moral de resultar procedente y de conformidad con lo acreditado en el proceso.

Segundo. Se reforman los artículos 11 y 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

La violencia laboral es una serie de actos o comportamientos hostiles de una persona o grupo, contra otro individuo o grupo, causando daño medible: físico, psicológico y/o emocional.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

En el ámbito laboral implica la negativa a respetar las condiciones generales de trabajo de las personas; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Esta forma de violencia se expresa en conductas lascivas verbales, físicas o ambas, en las que se asedia reiteradamente a una persona, de cualquier sexo, es un ejercicio abusivo de poder, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de febrero del 2023.



**SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

Suscriben, Diputadas Ana Lilia Herrera Anzaldo, Norma Angélica Aceves García y Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del PRI; Diputadas Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Martha Estela Romo Cuéllar, Wendy Maricela Cordero González y Paulina Aguado Romero del Grupo Parlamentario de PAN; Diputada Eunice Monzón García del Grupo Parlamentario del PVEM, Diputadas Taygete Irisay Rodríguez González y María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de MC, Diputada Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia del Grupo Parlamentario del PRD, todas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Así como, las diputadas Karina Marlen Barrón Perales, María José Sánchez Escobedo, Marcela Guerra Castillo, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Sue Ellen Bernal Bolnik, Sayonara Vargas Rodríguez, Cynthia López Castro, Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, Eufrosina Cruz Mendoza, Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, Adriana Campos Huirache, Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Sofía Carvajal Isunza, María Guadalupe Alcántara Rojas, Johana Montserrat Hernández Pérez, Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, María Elena Serrano Maldonado, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alma Carolina Viggiano Austria, Paloma Sánchez Ramos, Cristina Ruiz Sandoval, Frinné Azuara Yarzabal, María del Refugio Camarena Jáuregui; y los diputados Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Rodrigo Fuentes Ávila, Carlos Iriarte Mercado, osé Luis Garza Ochoa, Marco Antonio Mendoza Bustamante, José Francisco Yunes Zorrilla, Ismael Alfredo Hernández Deras, Augusto Gómez Villanueva, Ildefonso Guajardo Villarreal, Miguel Sámano Peralta, Javier Casique Zárate, Brasil Alberto Acosta Peña, Juan Francisco Espinoza Equia, Hiram Hernández Zetina, Jaime Bueno Zertuche, Ricardo Aguilar Castillo, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Eduardo Zarzosa Sánchez, José Antonio Gutiérrez Jardón, Pedro Armentía López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI; Diputadas Fabiola Rafael Dircio, Elizabeth Pérez Valdez, Olga Luz Espinosa Morales, Ana Cecilia Luisa, Gabriela Fernanda Sodi Miranda y Laura Lynn Fernández Piña y Diputados Luis Ángel Espinosa Cházaro, Jesús Alberto Velázquez Flores, Mauricio Prieto Gómez, Héctor Chávez Ruiz, Francisco Javier Huacus Esquive y Marcelino Castañeda Navarrete, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 66, 68, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.** con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es un periodo fundamental y crucial en el desarrollo de diversas capacidades de las y los niños, las cuales repercutirán a lo largo de toda su vida adulta. Razón por la cual, diversas organizaciones se han preocupado y ocupado por las deficiencias que puedan existir en la atención de estas niñas y niños.

Prueba de ello es el evento realizado en el Senado de la República el pasado 22 de febrero, el cual fue titulado 1er Encuentro Legislativo de Alto Nivel para la Primera Infancia como resultado de la articulación entre Pacto por la Primera Infancia, y Fundación JUCONI México, organizaciones que en coordinación con la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados sumaron esfuerzos para presentar una propuesta de agenda legislativa en temas relevantes a la primera infancia¹ de los cuales, esta comisión atiende y reconoce su arduo trabajo haciendo propias sus inquietudes y señalamientos a fin de atender las necesidades más apremiantes de la primera infancia.

En dicho marco, se ha identificado que dentro del mercado laboral y al rededor del mundo las mujeres enfrentan diversas dificultades que las privan de la vida laboral pública, variadas razones como los estereotipos, creencias, costumbres y los roles de género invisibilizan y perpetúan las condiciones que relegan a las mujeres del campo laboral hacía espacios privados, prueba de esto son los datos que INEGI y CONEVAL comparten, pues se observa que solo 4 de cada 10 madres estaban económicamente activas al cierre del 2020, además de identificar que la incorporación de madres en el mundo laboral cae 5 puntos porcentuales durante los primeros años de vida de los hijos².

Es decir, decidir tener hijos e hijas para las mujeres en México representa una reducción en las posibilidades de participar laboralmente, pues en promedio la tasa de ocupación de mujeres madres fue del 55% mientras que las mujeres sin hijos registraban una tasa laboral en promedio del 65%³. Todo esto se interpreta en la observación de las limitantes que se traducen en el cuidado de las y los hijos, los trabajos domésticos no remunerados y las dificultades para encontrar licencias de maternidad que coadyuven con la crianza de sus hijos y que les permitan seguir manteniendo sus puestos.

En otras palabras, institucionalmente todavía hay barreras que les impiden a las mujeres incorporarse plenamente en el mundo laboral, pues los periodos de licencia no permiten las condiciones necesarias para el cuidado óptimo de las y los niños recién nacidos.

Esto, repercute directamente en una de las prácticas más esenciales de la primera infancia que es la lactancia materna, pues se ha observado como el pronto retorno de las mujeres en periodos de lactancia reduce las posibilidades de que se realice esta práctica y que si las madres dejan de amamantar a sus hijos antes del tiempo recomendado en su mayoría es por regresos pronto a los trabajos y no por falta de interés⁴.

Dicha problemática afecta en gran escala la vida de las madres, de las y los hijos y de la sociedad en general, pues se estima que las malas prácticas de lactancia le cuestan al país

¹ 1er. Encuentro Legislativo de Alto Nivel para la Primera Infancia. Obtenido de:
<https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/1elanpi/#boletines4>

² IMPRESCINDIBLE REDUCIR BRECHAS DE GÉNERO EN EL MERCADO LABORAL, EN ACTIVIDADES DE CUIDADOS Y DEL HOGAR. Obtenido de:
https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2022/COMUNICADO_03_SISTEMA_INDICADORES_POBREZA-GENERFO_2016_2020.pdf

³ La falta de educación y desigualdad nublan el festejo del Día de las Madres. Obtenido de:
<https://expansion.mx/economia/2022/05/09/estadisticas-madres-mexico-economia>

⁴ Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe. Obtenido de:
https://www.unicef.org/iac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf



entre \$745.6 y \$2,416.5 millones de dólares anuales⁵. Esto porque se sobrepone la urgencia inmediata de regresar al trabajo para no perder la fuente de ingreso sobre la consideración de la lactancia como un proceso crucial y elemental en la vida de las y los niños, pues dentro de todas las dificultades enumeradas para las mujeres en el mundo laboral se suma una más que es la de realizar esta decisión, elegir entre seguir amamantando a sus hijas e hijos o tener que volver al trabajo.

En este sentido, se debe plantear la ampliación de los periodos de maternidad como una alternativa que proporciona elementos a las mujeres para prevenir la caída en la situación de pobreza y de posicionamiento estable en el entorno laboral.

Propuesta que ha tenido base y sustento en recomendaciones internacionales como lo son la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) donde se estipula la procuración de la licencia de maternidad a dieciocho semanas, por lo menos, una prolongación de la licencia de maternidad en el caso de nacimientos múltiples y la estipulación del derecho a elegir libremente cuándo tomará su licencia de maternidad, antes o después del parto⁶.

Resaltando que el periodo de licencia materna actual, que se estableció desde 1974, debe actualizarse con respecto a la concordancia de las necesidades contemporáneas, la labor de las mujeres no está relegado más únicamente al hogar, la realización profesional no debe estar limitada por mecanismos de licencias que no permitan un sano cuidado de las y los hijos, un mecanismo que hace elegir entre conservar su actividad económica o alimentar oportunamente a sus hijas e hijos.

Teniendo presente que jurídicamente las y los niños tienen derecho a las condiciones de bienestar desde el primer momento, así como un sano desarrollo integral que les brinde una protección de la salud, además de poseer el principio de consideración para el diseño y ejecución de las políticas públicas para la protección de los derechos, como bien lo establece la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

"Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

i. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
ii. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

iii. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos."

Por lo que con el fin de lograr y alcanzar el interés superior de la niñez que garantice su sano y apropiado desarrollo se propone ampliar el periodo de licencia de maternidad a 24 semanas forzosas en atención al óptimo cuidado de sus hijas e hijos, en donde se pueda percibir un salario íntegro y conservar su empleo sin ninguna consecuencia negativa.

⁵ The costs of inadequate breastfeeding of infants in Mexico. Obtenido de: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25733643/>

⁶ R191 - Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). Obtenido de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R191



En este tenor debe de tenerse presente que una vez aprobada la modificación al artículo 123 Constitucional, a fin de lograr una correcta homologación, se deberán generar las reformas concernientes a las leyes secundarias, como lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, por lo que se propone en una primera propuesta la siguiente modificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la IV.</p> <p style="padding-left: 40px;">V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p style="padding-left: 40px;">VI. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la X.</p> <p style="padding-left: 40px;">XI. ...</p> <p style="padding-left: 80px;">a) a la b)</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día,</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la IV.</p> <p style="padding-left: 40px;">V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de veinticuatro semanas, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este período de descanso, antes o después del parto. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos o extraerse la leche con el mismo fin;</p> <p style="padding-left: 40px;">VI. a la XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la X.</p> <p style="padding-left: 40px;">XI. ...</p> <p style="padding-left: 80px;">a) a la b)</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de veinticuatro semanas de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este período de descanso, antes o después del parto. En el período de lactancia tendrán dos descansos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) a la f)</p> <p>XXI. a la XIV. ...</p>	<p>extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos o extraerse la leche con el mismo fin. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) a la f)</p> <p>XXI. a la XIV. ...</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

Primero. Se reforma el apartado "A" fracción V y apartado "B" fracción XI inciso C) del artículo 123° de la Constitución Política Mexicana.

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a la IV.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **veinticuatro** semanas, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este periodo de descanso, antes o después del parto.** En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus **hijos o extraerse la leche con el mismo fin**;

VI. a la XXXI. ...

B. ...

I. a la X.

XI. ...

a) a la b)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de **veinticuatro semanas** de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **Las mujeres durante el embarazo podrán elegir libremente cuándo iniciará este periodo de descanso, antes o después del parto.** En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de **una** hora cada uno, para alimentar a sus hijos **o extraerse la leche con el mismo fin**. Además, disfrutarán de

asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) a la f)

XXI. a la XIV. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo improrrogable de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones normativas a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley de Seguridad Social, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a efecto de observar el cumplimiento de la reforma en materia de ampliación de las licencias de maternidad.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el 7 de marzo de 2023

ATENTAMENTE

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo
Dip. Norma Angélica Aceves García
Dip. Laura Barrera Fortoul
Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada
Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez
Dip. Martha Estela Romo Cuéllar
Dip. Wendy Maricela Cordero González
Dip. Paulina Aguado Romero
Dip. Eunice Monzón García
Dip. Diputadas Taygete Irisay Rodríguez González
Dip. María del Rocío Banquells Núñez
Dip. Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia
Dip. Karina Marlen Barrón Perales
Dip. María José Sánchez Escobedo
Dip. Marcela Guerra Castillo
Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez
Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik
Dip. Sayonara Vargas Rodríguez
Dip. José Luis Garza Ochoa
Dip. Cynthia López Castro
Dip. Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejada

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza.
Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro
Dip. Sofía Carvajal Isunza
Dip. María Guadalupe Alcántara Rojas
Dip. Johana Montserrat Hernández Pérez
Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila
Dip. María Elena Serrano Maldonado
Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho
Dip. Alma Carolina Viggiano Austria
Dip. Paloma Sánchez Ramos
Dip. Cristina Ruiz Sandoval
Dip. Frinné Azuara Yarzabal
Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa
Dip. Rodrigo Fuentes Ávila
Dip. Carlos Iriarte Mercado
Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante
Dip. José Francisco Yunes Zorrilla
Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras
Dip. Augusto Gómez Villanueva



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Idefonso Guajardo Villarreal
Dip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Javier Casique Zárate
Dip. Brasil Alberto Acosta Peña
Dip. Juan Francisco Espinoza Equia
Dip. Hiram Hernández Zetina
Dip. Jaime Bueno Zertuche
Dip. Ricardo Aguilar Castillo
Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Dip. José Antonio Gutiérrez Jardón
Dip. Pedro Armentía López

Dip. Fabiola Rafael Dircio
Dip. Elizabeth Pérez Valdez
Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Dip. Ana Cecilia Luisa
Dip. Gabriela Fernanda Sodi Miranda
Dip. Laura Lynn Fernández Piña
Dip. Luis Ángel Espinosa Cházaro
Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Dip. Mauricio Prieto Gómez
Dip. Héctor Chávez Ruiz
Dip. Francisco Javier Huacus Esquivé
Dip. Marcelino Castañeda Navarrete.

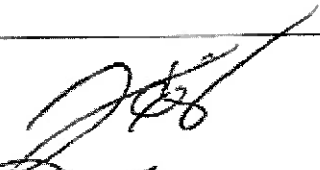
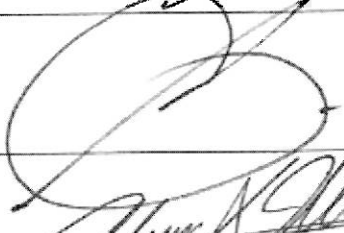
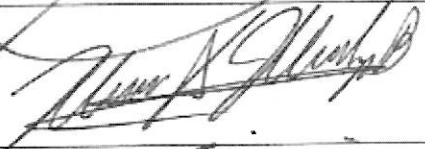

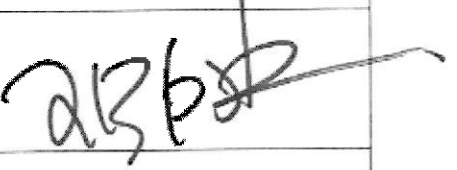
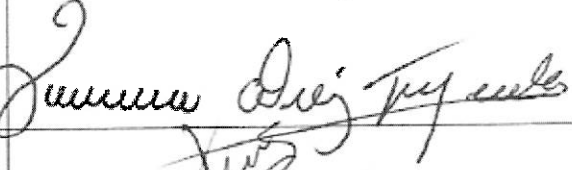
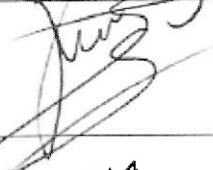

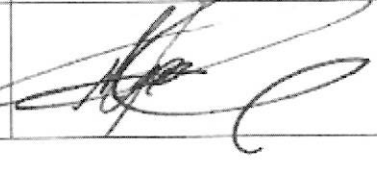
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

ADRIANA CAMPOS AURACHE	
ISMAEL A. HERNÁNDEZ DERAS	
Leire Borrero Fortou	
Fuensanta Guerrero Esquivel	
Marimar Nassari Pineda	
SOFIA CARVAJAL ISUNZA	
Norma Aracélica Aceves G.	
Udelmo Guisardo	
Augusto Gomez ✓	

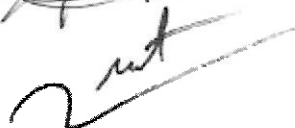
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

José Luis Barza Ochoa	
Carmelita Martínez Mera	
Marco Antonio Mendoza B	
José Francisco Yones Zorrilla	
Cynthia Lore Lore	
Nepa Ivonne Sabina Díaz T. C.	
Juan Francisco Espinosa Egencia	
EUFROSINA CRUZ M.	
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	








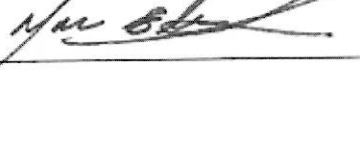
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

Dip. Karina M. Páramo Perdes	
Maria Jose' Sanchez ^{Escobedo}	Majo Escobedo
Dip. Marcela Guerra	
Dip. Blanca Alcalá	
Montserrat Arcos	
Eduardo Murat	
Sue Ellen Benal Bolívar	
Rodrigo Fuentes Ariza	
 Dagmar Vargas	

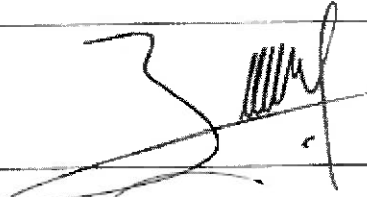

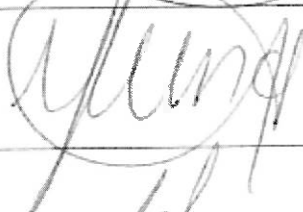

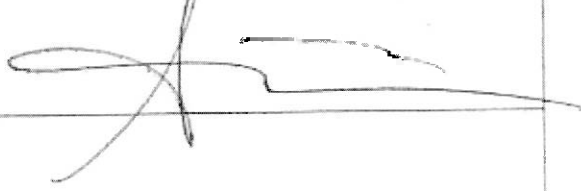
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

Ugo del Sábido P.	
Amir Canique	
María Guadalupe Alcantara	
Montserrat Hernandez Perez	
Brasil Alberto Acosta Peña	
Hiram Hernandez Retiva	
Mombel Villaseca	
MA ELENA SERRANO	


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

Jaime Bueno Fertuche	
Ricardo Acacilin Cosletto	
Melisso E. Vargas Canacho	
Leandro Jimenez Espino	
Alma Carolina Vazquez A	


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

<i>Eduardo Zarcosa Sánchez</i>	

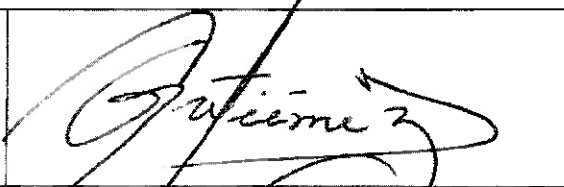
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

María del Refugio Camarena Jáuregui	

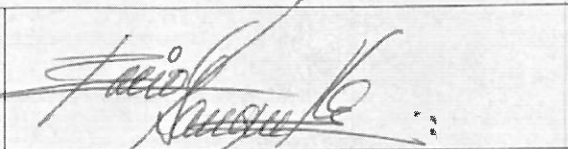
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

<p>MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VALDEZ DIPUTADA FEDERAL</p>	


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ NUNEZ	

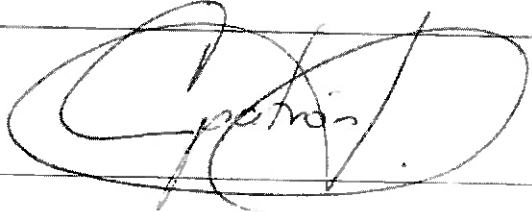
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

Taygete Irisay Rodríguez González	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO "A" FRACCIÓN V Y APARTADO "B" FRACCIÓN XI INCISO C) DEL ARTÍCULO 123° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE MATERNIDAD.

HOJA DE FIRMAS

<i>Lecilia, Asociación Patron Inviada.</i>	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE JUSTICIA E IGUALDAD DE GÉNERO, PARA EL COMBATE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.. Violencia hacia la mujer en México, impunidad y efectos del punitivismo.

La violencia de género ha sido un grave problema para las mujeres mexicanas. Conforme a datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).¹

Como podemos observar, la violencia en contra de la mujer va teniendo un aumento, ya sea en los sectores rural o urbano, los dos se ven vulnerados por este tipo de acciones, sin embargo las encuestas “revelan que las mujeres que sufren violencia, tienden a encontrar que no denuncian por temor, o por que no cuentan con las pruebas suficientes”².

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021; disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

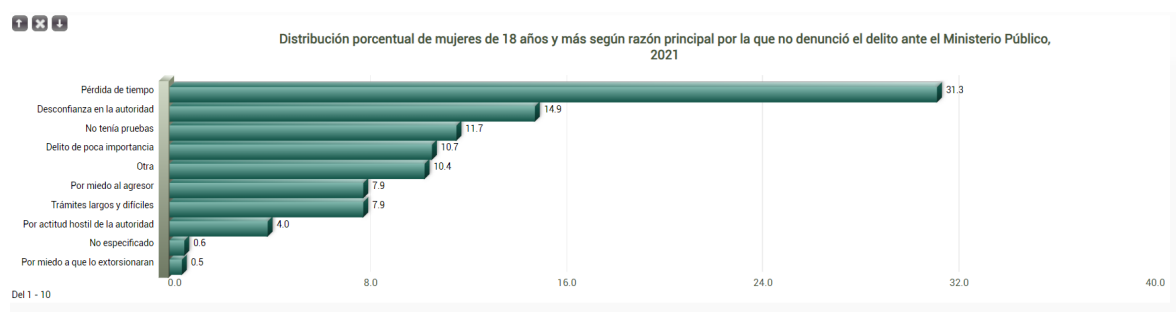
² Inegi, Sistema integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres, consultado en: <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIMI/paginas/consultas/tablero.jsf>

Ante tales cifras, algunos feminismos han reaccionado y luchado por visibilizar y condenar en la legislación estos problemas, sin embargo, se han valido del derecho penal a través de una estrategia enfocada en el rechazo y condena del problema que no ha atendido de fondo a la prevención, búsqueda de soluciones y reparación del daño a las víctimas.

El uso y abuso del derecho penal para solucionar la violencia de género ha demostrado carecer de efectividad, ya que no ha dado resultados para disminuir los índices de violencia contra las mujeres. Asimismo, el derecho penal silencia a las víctimas y niega su autonomía para elegir vías que permitan la reparación del daño sufrido.

Sin embargo, esta perspectiva punitiva no considera que el sistema penal carece de mecanismos que ayuden a agilizar la denuncia, ya que el proceso penal tiende a ser un tardado, burocrático y revictimizante, por lo que la creación de un sistema de fácil acceso, servirá para mejorar y proteger los Derechos de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Como se observa en la siguiente gráfica, las razones por la cual las mujeres no denuncian cualquier tipo de violencia, tienden a ser por no tener pruebas, perdida de tiempo, desconfianza a la autoridad, delitos de poca importancia, por miedo al agresor, trámites largos y difíciles, por actitud hostil de las autoridades, estas razones son consecuencia de que nuestro sistema jurídico, se estanque y no avance con la visión de otorgar una justicia pronta y expedita.³



³ INEGI, Sistemas de consulta “Apoyo, atención y denuncia”, consultado en: https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Apoyo_atencion_y_denuncia

Conforme a datos de la Comisión Nacional para Prevención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres⁴, las principales razones por las cuales las mujeres no denuncian incluyen las siguientes:

- Miedo a que la persona agresora cumpla sus amenazas, se vengue o incremente la violencia.
- Para evitar secuelas emocionales por haberlo dicho o para evitar ser revictimizada. Porque depende económicamente de la persona que la agredió.
- Por temor a ser señalada, juzgada o culpada por la violencia vivida: “esa es la violada”; “por tonta le pegan”; “es su culpa”; “para que se anda yendo a fiestas”; “si ya sabe cómo es él para qué lo contradice”; “hubieras gritado y tratado de escapar”; “¿Por qué no te defendiste?”
- Por mantener dependencia psicosocial con la persona agresora o ha llegado a creer que se lo merece.
- Porque considera que la persona que la agredió quedará impune.
- Porque cree evitar poner en riesgo a sus familias

En este sentido, la falta de denuncia contribuye a la cifra negra de delitos, que a su vez aumenta el índice de impunidad.

A nivel internacional el índice Global de Impunidad (IGI 2020) determinó que las capacidades del sistema de justicia de México, son insuficientes, esto posicionó a México como uno de los países peor evaluados en materia de impunidad y justicia.⁵

Asimismo, en cuanto a los feminicidios, el porcentaje de impunidad acumulada entre el periodo de 2016 a 2021 ascendió a 56.6% a nivel nacional, es decir, que menos de la mitad de los feminicidios registrados ha concluido con una sentencia condenatoria desde que se

⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Centros de Justicia Para las Mujeres: Lineamientos Para Su Creación Y Operación, México, 2012, disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/618/1/images/lineamientosCJMVF21mar2013.pdf>

⁵ Forbes, “México, en el top 10 países con mayor impunidad: índice de la UDLAP, consulado en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-impunidad-indice-de-la-udlap/>

comenzó a operar el sistema de justicia penal y se tipificó el delito gradualmente en los estados.⁶

Medir la impunidad en casos de cualquier tipo de violencia hacia la mujer, sólo con base en la ausencia de sanciones por delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: la primera es que para que el Estado imponga sanciones penales, es necesario activar el sistema de justicia; no obstante, las mujeres en México enfrentan obstáculos adicionales para denunciar violencia en su contra. Si ellas tienen que lidiar con obstáculos extra que terminan impidiendo que denuncien, entonces ni siquiera existe la posibilidad de activar el sistema de justicia penal para sancionar violencia en su contra.

Por lo tanto, en el caso particular de las mujeres, ninguna definición o indicador que se enfoque principalmente en elementos punitivos estará midiendo la impunidad de manera integral y con perspectiva de género, pues excluiría del análisis los obstáculos adicionales que enfrentan las mujeres para siquiera acceder a la justicia penal e invisibilizaría todas las agresiones que no son denunciadas.⁷

Cabe destacar que uno de los sectores más importantes que se deben de regular en materia de violencia familiar, es el de comunidades indígenas, donde el acceso a la información, a autoridades competentes es muy escasa y este tipo de acciones no se ven sancionadas ni punibles.

La relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer Reem Alsalem mencionó que “Las mujeres y las niñas indígenas se enfrentan a formas de violencia complejas e interseccionales, vinculadas a las estructuras patriarcales, a la discriminación racial y étnica y a tipos de violaciones de los derechos humanos mutuamente relacionadas, entre otras. Pueden enfrentarse a la violencia de género, incluida la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas, la violencia sexual y el feminicidio; ya sea originada en sus propias

⁶ Solo 8.6% de los homicidios y 44.4% de los feminicidios han tenido sentencia en cinco años; Oaxaca y Morelos, con más impunidad; Animal Político, diciembre de 2022, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/seguridad/homicidios-feminicidios-pocas-sentencias-impunidad-cero>

⁷ Equis, “Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿Más allá de punitivismo?”, pag. 17, consultado en: https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf

comunidades, como formas de control o castigo, o perpetrada por otros en el contexto de la violencia estructural a la que se enfrentan.”⁸

Si las mujeres desconocen que pueden presentar una denuncia o a pesar de hacerlo deciden no denunciar por el temor a ser revictimizadas, no hay manera de que el sistema de justicia penal capte sus casos y ofrezca una alternativa para ellas. Además, incluso en aquellos casos que son denunciados, no se garantiza que se realicen investigaciones con la debida diligencia o que las sentencias respondan a las necesidades de las víctimas.

En este sentido, pretender solucionar la violencia de género hacia las mujeres mediante la creación de delitos que no podrán ser denunciados o investigados y acreditados es una medida únicamente discursiva que no propone soluciones eficaces para prevenir la violencia.

Por otro lado, los tipos penales establecen conductas genéricas en las que sólo se refleja el género como factor de vulnerabilidad, sin que se atiendan a criterios de interseccionalidad que pueden modificar la gravedad de la conducta, por lo cual por las características particulares del caso no requieran la injerencia máxima del Estado, sino que puedan ser solucionado por otras vías.

En este sentido, para los delitos de violencia de género el sistema penal únicamente prevé sanciones de multa y prisión, así como en algunos casos la pérdida de derechos del agresor, como patria potestad o custodia; sin embargo, no prevé medidas que permitan a la víctima obtener una reparación del daño en los términos que esta requiera. Algunos estudios han señalado que la mayoría de mujeres que han sido víctimas de violencia de género suelen necesitar que su agresor reconozca el daño causado, que les explique el por qué lo hizo, que se disculpe y contar su historia con una narrativa distinta que repare su dignidad. Sin embargo el derecho penal no ofrece estas alternativas.

⁸ ONU, “Convocatoria de presentaciones-informe sobre violencia contra mujeres y niñas indígenas”, consultado en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-inputs-report-violence-against-indigenous-women-and-girls#:~:text=Las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as,humanos%20mutuamente%20relacionadas%2C%20entre%20otras.>

Por ejemplo delitos como los contemplados en la “Ley Olimpia”, no prevén ninguna medida de reparación del daño, como una disculpa pública, obligación de cubrir los daños emocionales causados a la víctima, reconocer el daño causado, etcétera. Asimismo, no se prevén mecanismos para que el agresor reconozca lo indebido de su conducta, por lo cual no existe una medida que permita evitar la reincidencia.

Para disminuir la violencia contra las mujeres en México es indispensable pensar las políticas públicas contra la impunidad desde una visión que prevenga violencias y no sólo desde una visión que pretenda castigar la violencia que el Estado debió evitar.

II. Lo que proponemos: Acceso a la justicia con perspectiva de género.

Tal y como se expuso en el apartado previo, el enfoque punitivo ha sido poco eficaz y eficiente para dar solución al problema de violencia contra las mujeres, ya que carece de un enfoque interseccional y estructural que atienda las causas que originan la violencia de género, y sobre todo impide el reconocimiento de responsabilidad por parte del agresor sobre sus hechos, así como del daño causado en las víctimas.

El sistema de justicia no puede enfocarse en simular resolver el problema mediante el incremento de delitos, sino que se debe repensar un modelo de justicia que permita a las víctimas la posibilidad de solicitar medidas de reparación del daño adecuadas a sus necesidades, y que no se encuentren obligadas a pasar por un proceso penal, civil o familiar para poder tener justicia. Es importante mencionar que con un enfoque de “género, interculturalidad y discapacidad en la labor de las personas juzgadoras en México, se está impulsando modelos de justicia abierta que transformen las estructuras de las instituciones de justicia, para volverlas más democráticas, participativas e igualitarias”⁹

No obstante, la legislación prohíbe la realización de medios alternos de solución de controversias en casos de violencia de género, al considerar que se vulneran los derechos de las víctimas quienes están en una situación de poder asimétrica con su agresor. Al respecto, si bien es cierto que en algunos casos es imposible pensar en la posibilidad de un

⁹ Equis Justicia para las mujeres, “Justicia en igualdad y sin discriminación”, consultado en: <https://equis.org.mx/justicia/>

medio alternativo de solución de controversias por las relaciones de violencia existentes, la prohibición absoluta, ignorando que no todas las manifestaciones de violencia de género son iguales, ni todos los agresores lo son, ni tienen los mismos recursos, supone uno de estos automatismos de la ley, que, al ignorar la voluntad de las mujeres, provoca justo lo contrario del empoderamiento supuestamente perseguido.¹⁰

Asimismo, esta obligación de llevar todos los casos al derecho penal como única opción para las víctimas omite que incluso en el derecho penal se llevan a cabo negociaciones y mediaciones entre jueces, ministerios públicos y abogados, sin participación alguna de la víctima.

En este sentido, proponemos un mecanismo de justicia restaurativa, con el enfoque a partir de los daños y necesidades que la violencia provoca en la víctima, el agresor y la sociedad, al tratarse de un problema estructural. Para lograr una verdadera reparación del daño es imprescindible que se brinden opciones a las víctimas para solicitar medidas de reparación del daño lo suficientemente flexibles para ajustarse a las necesidades de cada mujer.

Mecanismos de justicia restaurativa han sido implementados en otros países y han tenido éxito logrando que las víctimas obtengan justicia en sus términos.

Por ejemplo, el Poder Judicial de Chile creó Centros de Justicia Ciudadanos, los cuales proponen “un modelo de carácter sistémico que contempla distintas etapas para la resolución de un conflicto: una etapa preventiva comunitaria, mecanismos de resolución colaborativa de conflictos y, finalmente cuando sea necesario, el proceso judicial. Todo esto en un modelo integrado.”¹¹

Con estos centros se buscó el acceso a la justicia, ya que la ciudadanía de Chile no podía acceder de manera rápida, cercana a los centros de justicia formales, como lo serían los Ministerios Públicos.

¹⁰ Ortubay Fuentes, Miren, *Violencia Sexista: Qué podemos esperar del derecho penal*, en Alianzas Rebeldes, *Un feminismo más allá de la identidad*, Serra, Clara, Garaizabal, Cristina y Macaya Laura (coords.), Edicions Bellaterra, España, 2021, p. 103.

¹¹ María Olave R., “Centros de Justicia Ciudadanos: una propuesta del Poder Judicial de Chile”, Consultado en: https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/02/RosaMariaOlave_CentrosdeJusticiaCiudadanos_REV20.pdf

Derivado de lo anterior, nuestra propuesta de justicia con perspectiva de género apuesta por una justicia articulada desde los derechos humanos, el reconocimiento de las autonomías de las mujeres, y que apueste por medidas de prevención, educación y reparación del daño.

La justicia que proponemos tiene por objetivo trascender del derecho penal, que si bien puede significar medidas de protección para las mujeres, ante la impunidad, corrupción y falta de perspectiva de género pone el descubierto el fracaso del populismo penal. Esta justicia busca romper pactos de silencio sobre las violencias que las mujeres sufren y garantizar que no se repitan.

Con esta iniciativa ponemos al centro la autonomía y voluntad de las mujeres y su derecho a la reparación del daño, que atienda a las necesidades de la víctima sin perder de vista la necesidad de reparación estructural y transformadora. La justicia feminista apuesta por transformar la sociedad, dar prioridad a la restauración de vínculos en la sociedad y asumir la corresponsabilidad comunitaria.

Asimismo nuestro proyecto reconoce la interseccionalidad y autonomía de las mujeres, atendiendo que las violencias de género no son iguales en cada mujer, así como no todos los agresores son iguales. En este sentido, busca mecanismos en los que la voluntad de las mujeres sea considerada y existan soluciones flexibles que realmente funcionen para la víctima.

En este sentido proponemos reformar la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los siguientes términos:

- Proponemos que de forma paralela al proceso penal, los centros de Justicia para las Mujeres brinden apoyo holístico a las mujeres que sufren violencia, y que permitan cubrir por vía de justicia restaurativa las lagunas que el proceso penal presenta en materia de reconocimiento de la agresión y reparación del daño.
- Se agrega como integrante del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que a pesar de contar con atribuciones

en la materia, la legislación vigente no la señala entre los integrantes de dicho sistema.

- Se reforma la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para agregar un capítulo de Justicia para las Mujeres, en el cual se faculte a los actuales Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) a llevar a cabo mecanismos de justicia restaurativa en favor de las víctimas de violencia de género, sin que se requiera de una denuncia previa. Actualmente existen 58 centros operados por la CONAVIM que brindan servicios de acompañamiento a las víctimas de violencia de género.¹²
- Se prevé que estos centros acompañen a las mujeres en las etapas previas al proceso de denuncia, así como durante el proceso penal, a efecto de que cuenten con elementos materiales para realizar la denuncia correspondiente en caso de que así lo deseen.
- Además del acompañamiento al caso penal, estos Centros contarán con atribuciones para llevar a cabo ejercicios de justicia restaurativa, cuando la víctima así lo solicite. Para lo anterior los CJM podrán llevar a cabo mecanismos de justicia restaurativa, previo diagnóstico en el cual se determine de forma interseccional si la desigualdad entre víctima y agresor es parcial o absoluta, subsanable o no.
- En caso de que las condiciones del caso así lo permitan, sin poner en peligro la integridad física de la mujer, los CJM podrán mediar entre las partes a efecto de que el agresor reconozca el daño causado, y a solicitud de la víctima se dicten las medidas de reparación que la víctima solicite.
- En los casos de violencias conocidas como micromachismos o situaciones de violencias que no ponen en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima, que no ameritan tipo penal y que actualmente no tienen una vía de solución, se plantea que estos centros puedan brindar servicios de mediación entre las partes, a efecto de contribuir a la reestructura de las relaciones sociales, permitiendo que las

¹² CONAVIM, Centros de Justicia para las Mujeres, disponible en <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

personas agresoras reconozcan las micro violencias y se prevenga el incremento de casos de violencia.

- La prestación de los servicios de justicia restaurativa no estarán condicionados en ningún caso a la presentación de una denuncia de carácter penal, y tampoco sustituyen las vías penales de persecución de delitos en materia de género. Se trata de un sistema paralelo y complementario al sistema penal a efecto de garantizar medidas de reparación y prevención adecuadas para las víctimas, con independencia de las sanciones penales que en su caso se determinen.
- Asimismo se propone armonizar la legislación penal, para señalar que en adición a las penas que se estipulen, se estará a lo señalado en materia de reparación del daño y justicia para mujeres conforme a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 4, las fracciones XV y XVI del artículo 5, la fracción IV del artículo 8, la fracción V del artículo 38, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 42 bis, y las fracciones VIII y IX del artículo 52; y se adiciona la fracción XVII al artículo 5, la fracción I bis al artículo 36, la fracción VI al artículo 51, la fracción X al artículo 52; y se adiciona un Capítulo Sexto denominado “De la justicia restaurativa y los Centros de Justicia para Mujeres” al Título III de Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. [...]
- II. La dignidad y **autonomía** de las mujeres;
- III. a X. [...]

Artículo 5.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. a XIV. [...]

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Centros de Justicia para la Mujer: Instituciones adscritas a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se concentran servicios especializados, integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales de atención médica, jurídica, psicológica y trabajo social, para mujeres, sus hijos e hijas, encargadas de dar servicios de acompañamiento de forma complementaria y paralela en los procesos penales derivados de violencia de género, así como servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de las víctima.

Artículo 8. [...]

- I. a III.

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima. **No se considerarán procedimientos de mediación o conciliación las medidas implementadas como mecanismos de reparación integral del daño por los Centros de Justicia para Mujeres a solicitud de la víctima, previa determinación de la viabilidad de las mismas, en pleno respeto con los derechos humanos de las víctimas y respeto a su autonomía.**

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

I. [...]

I bis. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. a XIV. [...]

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a IV. [...]

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas, **así como servicios de acompañamiento al proceso penal en materia de violencia de género y justicia restaurativa a través de los Centros de Justicia para Mujeres.**

Artículo 42 bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

XXVI. Instalar e impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;

XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, **en coordinación con las autoridades integrantes del Sistema en el ámbito de sus atribuciones, y promover a través de ellos el acceso a la justicia restaurativa en casos de violencias de género de forma paralela y**

complementaria al sistema de justicia penal, acompañando a las víctimas, así como sus hijas y hijos en los procesos de denuncia y de reparación del daño.

El modelo de atención a que se refiere este artículo, deberá contemplar una metodología con perspectiva de género e interseccionalidad a efecto de determinar la existencia en su caso de desigualdades y asimetrías en las relaciones entre víctimas y agresores, determinando si se trata de una desigualdad absoluta o parcial, así como si se trata de asimetrías subsanables o no. El resultado de dicha evaluación en el caso concreto será condición necesaria para que los Centros de Justicia para las Mujeres provean sobre las medidas de reparación de daño solicitadas por las víctimas.

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. a III. [...]

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos, y

VI. Informar a las víctimas sobre los servicios de acompañamiento y justicia restaurativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, y en su caso canalizarlas a dichas instituciones para su atención de forma previa y durante el procedimiento penal.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a VII. [...]

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos;

IX. La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, y tampoco podrán condicionarse los servicios proporcionados por los Centros de Justicia para las Mujeres a la denuncia de las violencias ante las autoridades competentes, y

X. Ser informada sobre los servicios de justicia restaurativa, complementarios al sistema de justicia penal, brindados por los Centros de Justicia para las Mujeres y en su caso se canalizada a dichas instituciones.

Capítulo VI

De la justicia restaurativa y los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 59 bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son la institución encargada de dar servicios de acompañamiento de forma complementaria y paralela en los procesos penales derivados de violencia de género, así como servicios de justicia restaurativa, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y reparación del daño acorde a las necesidades de las víctimas.

Para tales efectos, los Centros de Justicia para las Mujeres brindarán los siguientes servicios:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica para víctimas y agresores que así lo soliciten.
- II. Orientación, asesoría jurídica y representación legal especializada en los ámbitos familiar, civil y penal;
- III. Servicios de trabajo social y vinculación con programas sociales;
- III. Acompañamiento a las víctimas que decidan iniciar acciones civiles, familiares o penales derivadas de violencias de género;
- IV. Canalización a espacios seguros y refugios en caso de requerirse por la víctima;
- V. Promoción de servicios de justicia restaurativa de forma complementaria a los procesos civiles, familiares y penales, a efecto de garantizar medidas de reparación de daño y no repetición acordes a las necesidades que la víctima exprese;
- VI. Atención y capacitación integral a las mujeres e infancias víctimas de violencias de género con el objetivo de recuperar sus autonomías y brindar herramientas que les permitan salir de los ciclos de violencias que padecen, y
- VII. Difusión de actividades, capacitaciones y cursos en materia de violencias de género, como detectarlas y prevenirlas, así como de perspectiva e igualdad de género al público en general.

La prestación de los servicios deberá realizarse de forma personalizada para cada víctima, tomando en cuenta su contexto personal, familiar, económico, laboral y social a efecto de brindar atención especializada que atienda a sus necesidades. En la prestación de los servicios el personal deberá atender la voluntad de las víctimas, respetando su autonomía y dando un trato digno.

La atención a mujeres y víctimas de violencias de género comenzará con una entrevista de primer contacto, en la cual se determine el contexto de la víctima, su problemática, expectativas y necesidades. Asimismo se realizará una evaluación de la relación entre la víctima y el agresor, a efecto de determinar la existencia de asimetrías o desigualdades que puedan influir tanto en los procesos civiles, familiares o penales, así como en los procesos de justicia restaurativa, en caso de que la víctima desee accionarlos.

En el caso de que derivado de los procesos de justicia restaurativa que la víctima solicite, el agresor deba apersonarse con el personal del Centro de Justicia para las Mujeres a efecto de establecer medidas de reparación de daño, no repetición o bien atención psicológica o psiquiátrica, ésta deberá realizarse en instalaciones independientes a aquellas donde las víctimas estén siendo atendidas.

Si derivado del seguimiento y acompañamiento brindado a la víctima, ésta decide acceder a medidas de justicia restaurativa, el Centro deberá elaborar un diagnóstico sobre las relaciones asimétricas entre agresor y víctima para determinar la procedencia y viabilidad de las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima. En caso de que se determine la inviabilidad de las mismas, se deberá comunicar a la víctima y ofrecer medidas alternas a las solicitadas que sean adecuadas para los fines requeridos por la víctima.

El personal de los Centros de Justicia para las Mujeres deberá estar capacitado en procuración de justicia, derechos humanos, perspectiva de género, atención a víctimas de violencias de género y psicología y deberán contar con título profesional y cédula que acredite su conocimiento en las áreas señaladas.

Artículo 59 Ter.- Al recibir por primera vez a una mujer víctima de violencia se deberán informar sus derechos y opciones respecto de las acciones procedentes en materia civil, familiar y penal, haciéndole saber también sobre las consecuencias de cada una,

particularmente por lo que hace a las medidas de reparación del daño que cada vía le ofrece.

La víctima podrá solicitar al Centro de Justicia para las Mujeres la implementación del proceso de justicia restaurativa con independencia de que ésta decida accionar los procesos civiles, penales o familiares.

Asimismo se le informará sobre las medidas de justicia restaurativa a las que puede acceder, en el entendido que el acceso a estas requiere la libre voluntad de agresor y víctima. Para lo anterior, el Centro realizará una evaluación sobre la pertinencia y viabilidad de las mismas para el caso concreto.

Las medidas de reparación del daño y no repetición podrán ser las siguientes a elección de la víctima, siempre que la evaluación de las condiciones de la víctima lo permitan:

- I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, a elección de la víctima;
- II. El compromiso de no repetición de la violencia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima;
- IV. Indemnización económica de acuerdo a la capacidad económica del agresor a efecto de reparar los daños causados a la integridad personal;
- V. Obligación para el agresor de capacitarse en derechos humanos y violencia de género;
- VI. Medidas de rehabilitación para las víctimas a cargo del agresor de forma proporcional a su capacidad económica, y
- VII. Cualquier otra medida de reparación integral del daño solicitado por la víctima.

Las medidas de reparación del daño y no repetición se aplicarán con independencia de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

En caso de que la víctima haya optado por iniciar el procedimiento penal, civil o familiar correspondiente, el Centro de Justicia para las Mujeres informará al Juzgado correspondiente de la solicitud de medidas de reparación del daño realizada por la víctima, a efecto de que éste incluya dichas medidas en la sentencia que recaiga al caso.

Los procedimientos de justicia restaurativa se regirán bajo el principio de voluntariedad y respeto a la autonomía de la víctima. En caso de que la víctima haya decidido no someter su caso a la jurisdicción contenciosa correspondiente, el cumplimiento de las medidas de reparación del daño y no repetición dependerán de la voluntad libre del agresor y víctima.

Artículo 59 Quáter.- La solicitud de servicios de justicia restaurativa podrá solicitarse ante cualquier caso de violencia reconocida por esta Ley, con independencia de los tipos penales o ilícitos civiles que dichas violencias puedan constituir.

Artículo 59 Quintus.- La solicitud de mecanismos de justicia restaurativa se hará de forma verbal o escrita por la víctima, ante el Centro de Justicia para las Mujeres.

En dicha solicitud se precisarán los datos del solicitante, así como los datos del Agresor a efecto de que el Centro de Justicia para las Mujeres pueda notificarle de la solicitud del procedimiento y recabe su voluntad para someterse a éste, una vez realizado el análisis sobre la viabilidad y procedencia de dicho mecanismo.

En caso de que el Centro de Justicia para las Mujeres determine la inviabilidad en virtud de las relaciones asimétricas entre víctima y agresor para realizar el procedimiento de justicia restaurativa, y la víctima decida someter el caso a los tribunales correspondientes, el Centro deberá informar al juzgado o tribunal correspondientes las medidas de reparación del daño y no repetición solicitadas por la víctima.

De ser procedente, se notificará personalmente al Agresor de las medidas solicitadas por la víctima; en caso de que previamente se haya iniciado una causa penal, civil o familiar, se notificará también al Juzgado correspondiente a efecto de que incluya en la sentencia correspondiente las medidas solicitadas por las víctimas.

En dicha notificación, el Centro de Justicia para las Mujeres citará al Agresor a una entrevista y evaluación psicológica a efecto de determinar la procedencia de la vía. En esta entrevista, el Agresor tendrá conocimiento del caso y podrá proponer también medidas de solución, a satisfacción de la víctima.

Una vez acordadas las medidas de reparación del daño y no repetición, el Centro de Justicia para las Mujeres aprobará las medidas y elaborará el Acuerdo de Reparación del Daño, en el cual constarán las medidas de reparación aceptadas por las partes y será notificado a víctima y agresor a efecto de que sea suscrito por ambos.

El Centro de Justicia para las Mujeres dará seguimiento al acuerdo, para lo cual tendrá reuniones periódicas con las partes a efecto de revisar su cumplimiento. En caso de incumplimiento el Centro exhortará al agresor a su cumplimiento, para lo cual podrá agendar más entrevistas y actividades que contribuyan a que el Agresor reconozca su responsabilidad en la reparación del daño.

Artículo 59 Sextus.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán recolectar la información de víctimas y delitos a efecto de generar estadísticas con datos desagregados al menos por género, edad, ocupación, tipo de violencia y si hubo denuncia penal o no. El resultado de dichas estadísticas deberá ser publicado al menos anualmente.

La información que las víctimas y agresores otorguen será confidencial, y deberá ser tratada conforme a los derechos y obligaciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 406. Sentencia condenatoria.

[...]

[...]

[...]

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño. **En casos de delitos relacionados con violencias de género o familiar, la reparación del daño incluirá las**

medidas de reparación de daño y no repetición que la víctima en su caso haya solicitado como mecanismo de justicia restaurativa en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TERCERO.- Se adiciona el capítulo XI denominado “DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR” al Título Segundo del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO XI
DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE DAÑO EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR

Artículo 50 Ter.- En los casos de delitos relacionados con violencias de género y familiar, la víctima tendrá derecho a solicitar como sanción las medidas de reparación integral del daño y no repetición previstas en el mecanismo de justicia restaurativa en los términos previstos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar sus ordenamientos legales que sean necesarios para cumplir con el presente Decreto.

TERCERO. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto plurianual, los recursos suficientes para cubrir las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la

entrada en vigor del presente Decreto, especialmente para Centros de Justicia para las Mujeres y Fiscalías Especializadas.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos destinados a refugios de mujeres y para la atención de mujeres víctimas de violencia, los cuales deberán incrementarse proporcionalmente de forma anual conforme al aumento de refugios que presten el servicio y contemplar un incremento proporcional y correspondiente al efecto inflacionario.

Los recursos deberán ser entregados en tiempo y forma, dispensando trámites que dificulten la entrega de los mismos, así como cualquier tipo de disposición que limite el destino o ejercicio de los recursos entregados.

Asimismo, deberán garantizarse los recursos humanos, materiales y financieros para los Centros de Justicia para las Mujeres y fiscalías especializadas para atender delitos contra mujeres, locales y la federación

Atentamente



Diputado Jorge Álvarez Máñez
Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de marzo de
2023.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CIBERVIOLENCIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO HACIA LA MUJER, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y V, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 8, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sí algo hay que destacar de las administraciones anteriores, es que el 1ero de febrero de 2007, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No fue por indicaciones del presidente en turno, más bien fue un proceso legislativo arduo y continuo de muchas mujeres que velaron por los derechos de las mismas, sin importar edad, creencia religiosa, estatus económico o región. Para esas grandes mujeres defensoras de los derechos humanos, es para quienes exteriorizo mi reconocimiento y admiración.

Gracias a feministas mexicanas, entre ellas Andrea Medina y Marcela Lagarde, son quienes trajeron a Cámara de Diputados la propuesta de una Ley que permitió prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres ejercida en todas sus formas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Cabe destacar que esta Ley fue la respuesta a la urgencia a modo de tener un mecanismo que defendiera de manera específica la vida de las mujeres tras los feminicidios que ocurrieron en Ciudad Juárez, Chihuahua ¹.

Otro antecedente que ayudó a forjar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue la Convención Interamericana Belem do Pará, la cual busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres de la región, y se convierte así en una guía para que todas las instituciones lleven a cabo acciones que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Por esto anterior, el 9 de junio de 1999 los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

El 19 de junio de 1998, México comprometido con los principios rectores *-la no violencia y la no discriminación-* de la Convención, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante².

En palabras de la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (2007-2012), María del Rocío García Gaytán, indicó lo siguiente:

¹ Cinco datos que debes saber sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2022/02/cinco-datos-que-debes-saber-sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/#:~:text=En%202007%2C%20feministas%20mexicanas%2C%20entre,ejercida%20en%20todas%20sus%20formas.>

² Convención de Belém do Pará. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

“La Convención Belém do Pará, es una de las más importantes en su tipo, pues ha vinculado a los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que la han ratificado o se han adherido a ella. En México, el decreto de promulgación de esta Convención se publicó en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, luego de poco más de dos años de procesos legislativos para su entrada en vigor. En concordancia con ésta y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la legislación y las políticas públicas: hoy día, 30 entidades federativas cuentan con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y 29 estados tipifican esta problemática como delito autónomo en sus códigos penales. Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género.”

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el 1° de febrero de 2007, constituye un gran paso en el combate de este grave problema. Su importancia radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación de esta ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, por supuesto, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones conducentes.

En su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres publica esta ley como una de las primeras acciones para que las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno cuenten con un insumo básico para conocer cómo funcionará este sistema, cuáles son sus alcances y objetivos. Estoy segura de que los y las funcionarias que colaboran en la administración pública federal, estatal y municipal, hallarán en este material una pauta de análisis y reflexión para lograr el propósito principal que le dio origen: la erradicación de la violencia contra las mujeres”³.

Como se puede observar, esta Ley fue forjada por grandes mujeres que *dieron su vida* con el fin de erradicar la violencia contra sí mismas.

ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Para poder entender bien la Ley y su naturaleza, es necesario destacar que existen principios rectores que a continuación expongo:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una Ley de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio mexicano. Su objetivo es establecer una coordinación entre la federación, las entidades federativas (Estados), la Ciudad de México, y los municipios; para prevenir, sancionar y extinguir la violencia contra las mujeres.

Estipulando los principios y modalidades para garantizar el acceso a una vida libre sin violencia, con el objetivo de favorecer el desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia ¡Conócela!. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

desarrollo integral de todas, basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien expongo en mis dos párrafos anteriores; esta Ley contiene principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, esos principios rectores la Ley los estipula como la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad en todos los ámbitos de las mujeres.

La Ley en 4 Títulos y 60 Artículos plasma las obligaciones por las que se debe de velar por los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Del artículo 1 al 5; define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres derechos humanos de las mujeres la perspectiva de género, misoginia y empoderamiento de las mujeres.

En el artículo subsecuente, hay que destacar que por primera vez en la historia de México se definió, los tipos de violencia en contra de la mujer, señalando que existe violencia psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. Se estipula claramente que la violencia no es solamente consecuencia de lesiones físicas o golpes. **En este artículo sexto, quiero hacer referencia qué hace falta catalogar otro tipo de violencia contra la mujer y el cual yo denomino Ciberviolencia. Con esta primera observación a la Ley, es lo que me lleva a realizar esta iniciativa y pedir que se reforme, para crear una nueva fracción sexta; para catalogar y definir la ciberviolencia como tipo de violencia que puede perjudicar a la mujer,** más adelante estaré tomando esta idea para expresarla en los argumentos.

Continuando con la sintaxis de la Ley, a partir del artículo 7, se establece en qué ámbitos de la vida se están violentando los derechos de la mujer; definiendo en artículos posteriores violencia por modalidades:

- Violencia familiar
- Laboral
- Docente
- Comunitaria
- Violencia institucional.

En lo que refiere a violencia familiar, expreso que es **mi segunda observación a la Ley y por ende mi segunda propuesta de reforma, debido a que sólo se cataloga la violencia familiar, se estipula qué se debe de hacer para ayudar a la víctima, pero no se indica que todos los niveles de gobierno deberán de actuar en conjunto para salvaguardar los derechos de la víctima.** Con esta segunda observación estaré manejando mis 2 propuestas de reforma a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y qué señalaré en párrafos posteriores.

En artículos posteriores se define al hostigamiento el acoso sexual y la violencia feminicidas. recordando que el feminicidio ya está tipificado en el Artículo 325 del Código Penal Federal⁴, y a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa; sin duda es un gran avance y un castigo ejemplar para quien atente contra la vida de nosotras las mujeres.

En capítulos posteriores, se incluye la Alerta de Violencia de Género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

⁴ Artículo 325, Código Penal Federal. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Es en el Artículo 27 en las Órdenes de Protección, en donde se divide en tipos de acciones como las que son las de emergencia preventivas y de carácter civil, siendo las 2 primeras las que cuentan con una temporalidad no mayor a 72 horas y la acción correspondiente deberá expedirse dentro de las 8 horas siguientes a que la autoridad tenga conocimiento que la mujer fue agredida. Es decir, ya maneja lo operacional de los órganos de protección.

Destaca también los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia, y fomenta el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ⁵.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, concluye normatizando las funciones del Instituto Nacional de las Mujeres y de la responsabilidad y sanciones por el no acatar en apego a la Ley.

Actualmente todos los Estados (32) cuentan con una Ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; es decir, ésta misma Ley general y federal sirvió como base para que entidades emitirán su propia Ley, para salvaguardar los derechos de las mujeres.

Para entrar en tema y reforzar mi primera observación en referencia a la **Ciberviolencia**, refiero que es un tema un poco descuidado por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no quiero decir que lo excluyen todos sus términos (aunque no lo menciona textualmente) pero sí es necesario plasmarlo para que se catalogue también como una Tipo de Violencia actual hacia las Mujeres y no solo Modo de Violencia.

⁵ Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>

Lo anterior lo sustento, debido a que en el artículo uno de la Ley, ésta refiere que la Ley no es exclusivamente para mujeres mayores de edad; más bien es una Ley creada con el fin de erradicar la violencia desde las niñas, adolescentes y mujeres.

*ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias **contra las mujeres, adolescentes y niñas**, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁶.*

CIBERVIOLENCIA.

Quiero tomar el ejemplo de la Ciudad de México, en el cual la Secretaría de las Mujeres sí catalogó a la violencia digital como Ciberviolencia. La cual indica que la violencia digital contra las mujeres y niñas mediante las redes sociales, puede tener diversas manifestaciones como el ciberbullying, el sexting, el stlaked, el grooming, el shaming y el doxing (los cuales resumiré de forma breve), algunos otros ejemplos son la difusión, sin el consentimiento de la víctima, de sus datos e imágenes personales, amenazas, difamaciones, acoso, humillación, ataques que afectan la libertad de expresión de las mujeres, entre otras.

Los medios que se utilizan como vía para ejercer ciberviolencia son: plataformas de internet, teléfonos móviles, mails, mensajes de texto, fotografías, videos, chats, páginas web, videojuegos, a través de los medios de comunicación también se generan contenidos que representan violencia contra las mujeres y desde luego las redes sociales. Cabe destacar que el anonimato que algunas plataformas digitales

⁶ Artículo 1, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

*ofrecen, es una condición que utilizan a su favor la (s) persona (s) agresora (s), incluso algunas utilizan nombres y perfiles falsos en redes sociales*⁷.

- **Cyberbullying:** Es un término que se utiliza para describir cuando un niño(a) o adolescente es molestado(a), amenazado(a), acosado(a), humillado(a), avergonzado(a), o abusado(a), por otro niño(a) o adolescente; a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales⁸.
- **Sexting:** Es un término que implica la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio. La difusión de tales videos o imágenes es instantánea, con consecuencias prácticamente siempre deletéreas para las personas involucradas⁹.
- **Stalked:** Son aquellas conductas que realiza una persona conocida como *-stalker-*, consistentes en perseguir, acechar y acosar, mediante plataformas tecnológicas de forma compulsiva a otra persona.
- **Grooming:** Es cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual. Estas imágenes o videos están

⁷ Visibilización y prevención de la violencia cibernética contra las mujeres y niñas. Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres#:~:text=La%20violencia%20digital%20contra%20las,de%20la%20v%C3%ADctima%2C%20de%20sus>

⁸ <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying>

⁹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372014000400007#:~:text=%22Sexting%22%20es%20un%20t%C3%A9rmino%20que,los%20coloca%20en%20el%20medio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

destinados al consumo de pederastas o a redes de abuso sexual a menores con el objetivo de llevar a cabo abuso y/o explotación sexual o prostitución infantil¹⁰.

- Shaming: Es un tipo de acoso en línea, el cual busca avergonzar y humillar a una persona en redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, TikTok, entre otras).
- Doxing: Otro tipo de acoso en línea, consiste en revelar información confidencial de una persona sin su consentimiento, por ejemplo: nombre real, dirección, teléfono, datos financieros. Esta práctica es utilizada para acosar, amenazar o vengarse¹¹.

Para concluir esta exposición de motivos, refiero que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), clasificaron a la **Ciberviolencia** o Ciberacoso como un **acto intencionado que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. Asimismo, considera que la Ciberviolencia puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida.**

En México, el 77.9 por ciento del total de la población de 12 años y más utiliza internet, de las cuales 42.3 millones son mujeres. El 21 por ciento de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2021 fue víctima de Ciberviolencia, lo cual equivale a 17.7 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier

¹⁰ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/grooming-y-ciberacoso-en-ninos?idiom=es>

¹¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CodigoEticaProfecoInmujeresRev080922.pdf



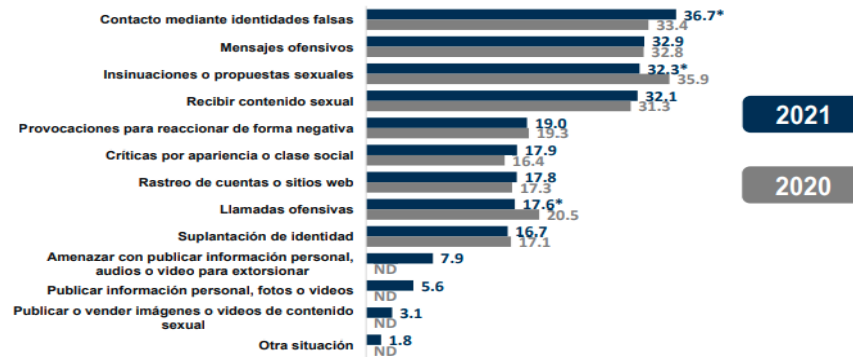
dispositivo. Aunque hombres y mujeres pueden ser víctimas de ciberacoso, son estas las más vulnerables a este hecho *victimizante*. El INEGI registró que, en 2021 del total de mujeres usuarias de internet, el 22.8 por ciento fue víctima de alguna forma de Ciberviolencia, lo que corresponde a un total de 9.6 millones de mujeres mayores de 12 años, a diferencia de los hombres que experimentaron violencia (8 millones). El mayor porcentaje de mujeres que sufrieron Ciberviolencia, el 60 por ciento, se encuentra en el grupo de edad de 12 a 29 años.

Ciberacoso – Situaciones – Mujeres

41

36.7% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso en **2021** fue **contactada mediante identidades falsas**. Mientras que **32.8%** de quienes fueron víctimas en **2020**, recibió **mensajes ofensivos**.

Distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas por las mujeres de 12 años y más en los últimos 12 meses¹



La violencia digital contra las mujeres representa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la información y al acceso seguro a las telecomunicaciones, por tanto, prevenirla nos permite avanzar hacia un ejercicio igualitario entre mujeres y hombres que además contribuye al goce y disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo: la recreación, la educación, la libertad, la seguridad y el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia. Para prevenir la violencia digital contra las mujeres es necesario realizar acciones que provoquen cambios y reflexiones en torno a las ideas que tenemos sobre cómo ser mujer u hombre en nuestra sociedad, eliminando viejas creencias sobre los roles y estereotipos de género y construyendo nuevas formas de relacionarnos, evitando que mujeres, niñas y adolescentes sean víctimas de alguna

Como se puede ver, la Ciberviolencia contra las mujeres, es un hecho latente que, si la reconocen diversas leyes estatales, instituciones, saben que existe y se trata de combatir, de hecho, el mismo INMUJERES, sabe de su existencia y tiene programas de ayuda.

Concluyo refiriendo, que el concepto Ciberviolencia, no está armonizado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunque hay una similitud con un término de (violencia digital); es la misma Ley que lo refiere como “Modalidades de Violencia”. Lo anterior está estipulado en los artículos 20 Quáter. y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lo que nosotros buscamos en esta iniciativa, es que la Ciberviolencia no sea solo considerado como Modo de Violencia, buscamos qué este tipificado como Tipo de Violencia contra la Mujer, debido a que la violencia existe y claramente está tipificado como delito en el Código Penal Federal¹³.

Por todo esto, veo necesario adicionar una nueva fracción al artículo 6 y plasmar la Ciberviolencia como tipo de violencia contra la mujer.

VIOLENCIA FAMILIAR.

El artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la Violencia Familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica,

¹² MOCIBA 2021. Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2021/doc/mociba2021_resultados.pdf

¹³ Violación a la intimidad sexual, Artículo 199 Octies. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) que le pertenece al INEGI, se caracteriza por tener periodicidad cuatrimestral y proporciona información en torno a la percepción ciudadana respecto de las condiciones de inseguridad en áreas urbanas. Incluye preguntas respecto al desempeño de los gobiernos, los principales problemas identificados por la ciudadanía; y de manera sorprendentemente positiva, en la edición de septiembre de 2021, se incluyó un tabulado relativo a la presencia de violencia en los hogares.

Cifras del INEGI estiman que en el país hay 18.31 millones de hogares en las 91 ciudades que son incluidas en la mencionada ENSU. De esa suma, entre enero y septiembre del 2021 habría 1.36 millones de hogares en los cuales se declara que ha habido víctimas de violencia en el contexto familiar, con una suma aproximada de 2.76 millones de personas violentadas. Esa cifra representa el 7.5% del total de los hogares que cubre la encuesta.

Frente a ese promedio, hay 46 ciudades en las que se rebasa el valor del indicador, teniendo como las ciudades con mayor presencia, declarada por las personas de 18 años, de violencia en los entornos familiares.

De esta forma, las alcaldías, municipios o demarcaciones territoriales que presentan los peores valores en este indicador son: Iztacalco, en la Ciudad de México, con un 14.9% de los hogares que han tenido al menos una víctima de violencia en sus entornos familiares, entre enero y septiembre de 2021; Venustiano Carranza, igual en la CDMX, con 13%; Villahermosa, Tabasco, y Tlaquepaque, con un 12.7% en cada uno de ellos; Zacatecas, 12.5%; Iztapalapa, CDMX, con 12.4%; y Cancún, Quintana



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Roo junto con la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, con 12% en cada uno de ellos ¹⁴.

Resulta interesante contrastar esos niveles, reportados sólo en las zonas urbanas consideradas en la ENSU, con los datos relativos a las carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar, de las cuales, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha registrado, en el periodo de enero a septiembre de 2021, un total de 192,746.

La suma referida de delitos registrados por el delito de violencia familiar, representa sólo el 14.1% de los declarados en la ENSU; pero considerando que en esa encuesta sólo se tiene un universo de 18 millones de hogares (que son aproximadamente la mitad de los existentes en todo el territorio nacional), es lícito suponer que la cifra negra en este delito debe superar el 90%.

Para dimensionar la magnitud de estas cifras, es importante decir que el número declarado en la ENSU, respecto de las víctimas de violencia en los hogares, implica un promedio (entre enero y septiembre de 2021), de al menos 5,037 casos por día, es decir, 209.8 casos por hora¹⁵.

Estos datos son de zonas urbanas y de las personas denunciantes, faltaría ver los que no denuncian, viven en zonas rurales y de difícil acceso.

5,037 casos de violencia familiar por día, es una cifra muy alta.

VIOLENCIA FAMILIAR POR ESTADO.

Para entender más la problemática de la violencia familiar, refiero que nos pusimos a

¹⁴ <https://www.mexicosocial.org/violencia-en-los-hogares/>

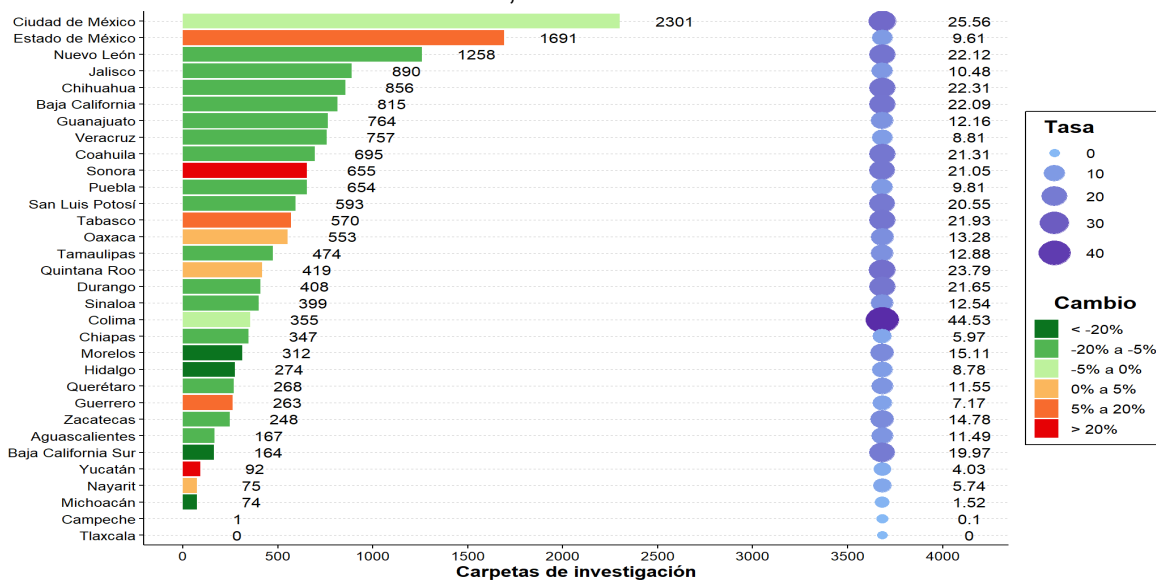
¹⁵ Violencia en los hogares, los nuevos datos de la ENSU. Disponible en:
<https://www.cronica.com.mx/opinion/violencia-hogares-nuevos-datos-ensu.html>



analizar los datos cuantitativos por estado y resulta que el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, emite un estudio en el cual hace una comparación estatal de las carpetas de investigación abiertas por violencia familiar, sólo en el mes de enero del 2021.

En dicho estudio, se indica que la Ciudad de México aperturó 2,301 carpetas de investigación (CI), lo que lo posicionó como el estado con mayor incidencia de violencia familiar en el mes, seguido por el Estado de México, con 1,691 y por Nuevo León, con 1,258. Las entidades con menor número de casos fueron: Tlaxcala (0), Campeche (1), junto con Michoacán (74). Jalisco se ubicó en la posición 4, con 890 carpetas. Lo anterior se puede apreciar en la gráfica de a continuación. Considerando los casos por cada cien mil habitantes, Colima tuvo la mayor tasa de registros, con 44.53, mientras que Tlaxcala, con 0, observó la menor incidencia por tamaño poblacional. Jalisco quedó en la posición número 21, con una tasa de 10.48 carpetas de investigación por cada cien mil habitantes¹⁶.

REGISTROS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR ENTIDAD: TOTAL, TASAS Y CAMBIO, ENERO DE 2021.



FUENTE: Elaborado por el IIEG con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de

¹⁶ Violencia familiar, enero 2021. Disponible en: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/reporte_mensual_violencia_enero_2021.html



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
Seguridad Pública y del CONAPO.

DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

La violencia familiar es un fenómeno social que se realiza en el interior de los hogares, en los que las víctimas, en la mayoría de los casos 70.1 % son mujeres¹⁷. Sin embargo, también afecta a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores en su integridad física, patrimonial, psicológica, emocional y sexual.

El delito de violencia familiar está tipificado en los 32 códigos penales estatales vigentes, pero no todos contemplan en sus artículos que podrán ser actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, entre los que se encuentran Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Veracruz y Zacatecas. Las legislaciones penales que sí lo prevén son Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

Algunas entidades federativas tienen leyes destinadas sólo para la atención de violencia familiar como Coahuila, Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Guerrero y Querétaro contemplan la definición en el Código Civil; Ciudad de México, Jalisco y Sinaloa lo tienen previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En Michoacán, Morelos, Sinaloa y Zacatecas lo prevén en el Código Familiar. Sinaloa, Sonora y Tamaulipas lo prevén en la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Los estados de Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México,

¹⁷ Mujeres de 15 años y más de edad. Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala contemplan la reparación del daño a las víctimas y víctimas indirectas, además de brindar atención psicológica al agresor también se considera a la víctima para recibirla. En Campeche, Chihuahua, Durango, Quintana Roo sólo al agresor¹⁸.

A este punto es el que quiero llegar, debido a que la reparación del daño a veces sólo se enfoca cuando hay golpes de por medio, cuando la violencia hacia la mujer es muy visible. Hay ocasiones que el castigo o sentencia para el infractor (masculino) simplemente se basa en terapia psicológica, compensación monetaria hacia la víctima y firmas mensuales de asistencia ante la fiscalía estatal correspondiente.

La reparación del daño para la víctima, la catalogan como una compensación monetaria por la violencia sufrida. En ningún momento se le brinda a la víctima una atención psicológica adecuada, no se le brinda asesoría jurídica, no se le da un seguimiento oportuno para acompañarla en todo el proceso. Pareciera que la procuración de justicia (las fiscalías y/o poder judicial estatal) sólo se preocupan por el infractor y deja en el olvido a la mujer indefensa que fue víctima de la violencia familiar de su pareja.

Por lo antes expuesto, hago énfasis a que es necesario que se repare el daño causado, tanto para la víctima e infractor, poniendo claro énfasis en el desarrollo óptimo y psicológico de la mujer violentada.

No estoy diciendo que todas las legislaciones estatales sean iguales, por eso referí en los párrafos anteriores, los estados que tienen diversas acciones o planes para combatir la violencia familiar hacia la mujer.

¹⁸ violencia familiar: legislación nacional y políticas públicas. Disponible en:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5339/CI_77.pdf?sequence=1&isAllo wed=y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Por esto anterior, veo necesario reformar el artículo 8 e instruir en una sexta fracción adicional; qué los 3 órdenes de gobierno y las fiscalías encargadas de la procuración de justicia en contra de la violencia familiar; velarán por la reparación del daño y asesorarán en todo momento a la mujer con el objetivo de salir adelante y superar la violencia sufrida.

Con mis dos observaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Ciberviolencia y violencia familiar en reparación del daño a la víctima; propongo reformar los artículos en el siguiente sentido:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de</p>



<p>abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;</p> <p>VI. Ciberviolencia.- Es cualquier acto que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una mujer mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. La Ciberviolencia puede constituirse en un tipo de delito que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos e incluso llevar al suicidio, y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. Se pondrá atención especial a la reparación del daño hacia la mujer. Se coadyuvará en coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los municipios, las instituciones impartidoras de justicia y los institutos o secretarías de la mujer, con el fin de lograr en la mujer una pronta recuperación física, social y psicológica del daño causado por la violencia familiar;</p> <p>II. a VI. ...</p>

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CIBERVIOLENCIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO HACIA LA MUJER.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V, se adiciona una fracción VI recorriéndose la subsecuente del artículo 6; se reforma la fracción I del artículo 8, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Ciberviolencia.- Es cualquier acto que, de forma individual o grupal, tiene como fin dañar o molestar a una mujer mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, específicamente el internet. La Ciberviolencia puede constituirse en un tipo de delito que puede derivar en daños morales, psicológicos, económicos e incluso llevar al suicidio, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 8. ...

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. **Se pondrá atención especial a la reparación del daño hacia la mujer. Se coadyuvará en coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los municipios, las instituciones impartidoras de justicia y los institutos o secretarías de la mujer, con el fin de lograr en la mujer una pronta recuperación física, social y psicológica del daño causado por la violencia familiar;**

II. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de marzo de 2023.

DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA Y ACCESO A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NÉLIDA IVONNE SABRINA DÍAZ TEJEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La que suscribe, Diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de menstruación digna y acceso a productos de gestión menstrual** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, hablar de menstruación aún es un estigma social porque se le vincula con algo impuro y sucio, algo que incluso a algunas personas molesta y avergüenza. Esta categorización, acompañada de una grave desinformación al respecto, genera privaciones en los derechos humanos de las personas que menstrúan¹, especialmente en aquellas que se encuentran en una situación de marginalización o de vulnerabilidad, como lo son las niñas, las adolescentes, las personas en situación de pobreza y las mujeres privadas de su libertad.

Históricamente, la gestión menstrual se ha ceñido únicamente al ámbito privado de quienes la viven, y la gran mayoría de las veces, si es que se se habla de ello, la responsabilidad de explicar este proceso biológico recae en las madres, siendo que es un tema que “sólo debe hablarse entre mujeres”. Fuera de eso, no es algo que se aborde comúnmente en las familias mexicanas.

El hecho de que la gestión menstrual se limite al ámbito personal y no entre en la esfera pública ha provocado la exacerbación de un manejo inadecuado de la higiene menstrual, afectando así los

¹ Se habla de mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes ya que se debe reconocer la pluralidad de identidades de género que existen, las cuales pueden incluirse o no dentro de la identidad femenina, pero que aún así son independientes del proceso biológico que una determinada persona vive. Por ejemplo, podemos hablar de personas no binarias, de género fluido u hombres transgénero. De esta manera, se reconocen todos los cuerpos que transitan por la menstruación, sin importar su expresión o constitución.

derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las personas menstruantes, pero aún más de las infancias y adolescencias. Las niñas, mujeres y adolescentes mexicanas se enfrentan a un sinnúmero de impedimentos, como las barreras económicas y educativas, que obstaculizan su acceso a espacios que les permitan atender su menstruación de manera apropiada y segura.

De esta forma, las personas que menstrúan se ven en la posición de imponerse auto restricciones en cuanto a la gestión de su propia menstruación, pues el temor que les ha sido impuesto por el estigma social refuerza los prejuicios que sienten respecto a su derecho de participar en actividades escolares, sociales, deportivas e incluso en los ámbitos profesionales, generando así discriminaciones en su contra que les impide desarrollarse plenamente dentro de la esfera pública.

Esta situación genera, a su vez, desigualdades sociales y económicas, sin mencionar que se incurre en una violación de los derechos humanos de las personas que viven este proceso biológico. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) establece la obligación que tiene el Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos para todas las personas reconocidas en la misma y en los Tratados Internacionales de los que forma parte, en un plano de igualdad y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación que atente en contra de la dignidad humana.

Además, en su artículo 3°, la Constitución dicta que la educación debe basarse en “el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”, e imponiendo la obligación de impartir educación sexual y reproductiva laica, integral y con perspectiva de género en los planteles educativos. Esto, sin olvidar que una adecuada gestión de la menstruación es un tema de salud, pues se trata de la garantía de su seguridad sanitaria y bienestar físico, por lo cual debe considerarse bajo la tutela del artículo 4° constitucional.

A su vez, es en virtud de las Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de 1994 y de la Cumbre de Nairobi de 2019 que se reconoció a la menstruación como parte de los derechos sexuales y reproductivos, por lo que el acceso a una gestión menstrual digna y segura se considera como un derecho fundamental de las personas que menstrúan. Junto con ello, se encuentran los derechos al suministro suficiente, salubre, equitativo e ininterrumpido del agua potable, así como el derecho al saneamiento, a la higiene personal y a la salud como factores determinantes para el ejercicio de una menstruación digna, pues es una condición determinante para la supervivencia humana, cuestión que ha sido reconocida no solamente en el texto constitucional, sino también en una pluralidad de tratados internacionales vinculantes a México, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos², el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales

² Artículo 25.

y Culturales (Protocolo de San Salvador)³, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶, la Declaración de los Derechos del Niño⁷ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁸, entre otros.

No hay que olvidar que la atención y promoción de una gestión menstrual sana está estrechamente vinculada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, cuya garantía forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas⁹.

La menstruación digna se entiende como el derecho que tienen las mujeres y personas menstruantes de gestionar su menstruación de manera sana y segura, en condiciones apropiadas de higiene, saneamiento, educación y acceso a la información. De esta forma, se reconoce que la menstruación es un proceso biológico que se encuentra estrictamente relacionado con la dignidad humana y que, por ende, su debida procuración es obligación del Estado¹⁰. Al hablar de menstruación digna, se comprenden los siguientes tres objetivos:

1. Educación sobre la menstruación.

De conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México habitan alrededor de 64,540,634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total¹¹, quienes se encuentran, se han encontrado o se encontrarán en edad reproductiva. Se habla de más de la mitad de la población mexicana.

La falta de acceso de información y el rezago educativo con respecto a la menstruación ha fungido como un gran impedimento para que las infancias y adolescencias conozcan cómo gestionar su menstruación de manera sana y segura, lo cual da pie al ausentismo, a la deserción escolar y

³ Artículos 10 y 11.

⁴ Artículo 11.

⁵ Artículo 11.

⁶ Artículo 14, párrafo 2, inciso c.

⁷ Principio 4.

⁸ Artículo 15.

⁹ Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Meta 3.7: 3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹⁰ De la interpretación del artículo 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la tutela, el respeto y la garantía del ejercicio de la dignidad humana como parte de los derechos y libertades de las personas. Además, de conformidad con el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual México es parte, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

¹¹ INEGI. Datos del Censo de Población y Vivienda 2020.

laboral, y a una diversa gama de problemas de salud como lo son las infecciones y los detrimentos en la salud sexual y reproductiva de quienes la viven, sin mencionar la precarización económica.

En México, sólo el 16% de las niñas y adolescentes cuentan con conocimientos suficientes relacionados a su menstruación¹². En cuanto a los niños y hombres adolescentes, el porcentaje es tan solo del 5%¹³, lo cual no les permite entender sobre los retos que enfrentan sus compañeras durante su menstruación. Esto, a la larga, genera un sinnúmero de desigualdades que pueden llegar a traducirse en violencias, toda vez que se construyen espacios discriminatorios que interrumpen la participación activa de las niñas y adolescentes en sus distintos entornos (por ejemplo: que dejen de asistir a clases por sentirse incómodas durante su menstruación, interrumpiendo así su aprendizaje).

A su vez, de conformidad con los artículos 8, 12 fracción IV, 15 fracción III, 16, y 29 de la Ley General de Educación, el Estado está obligado a prestar servicios educativos integrales, incluyentes, transversales y con enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género para impulsar el desarrollo humano y combatir las causas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas, así como para erradicar la ignorancia, los prejuicios y la formación de estereotipos. Además, dicha educación deberá ser humanista, mediante el respeto a la dignidad humana, por lo cual deberá respaldar especialmente a aquel estudiantado en condiciones de vulnerabilidad social y económica. Además, el artículo 30 del referido ordenamiento jurídico establece la obligación de incluir la educación sexual y reproductiva dentro del contenido de los planes de estudio que imparta el Estado, los cuales deberán contribuir a la construcción de una sociedad que reconozca los derechos de las mujeres y abone a su ejercicio en igualdad de oportunidades.

Esen atención a lo anterior que mediante esta iniciativa se pretende la elaboración de modificaciones legislativas y políticas públicas que vayan encaminadas a proveer educación sexual integral, científica, laica y libre de violencias para las infancias y adolescencias, especialmente en las primarias y secundarias, a efectos de impartir información precisa sobre prácticas de higiene menstrual, las consecuencias de una mala gestión, qué sucede en el cuerpo de las personas menstruantes cuando viven ese proceso fisiológico, cómo acceder a productos de gestión menstrual, etcétera.

2. Acceso a productos e insumos de higiene menstrual gratuitos o de bajo costo.

El uso de productos de gestión menstrual genera un impacto económico significativo en la vida de las mujeres y personas menstruantes, No obstante, afecta aún más a aquellas personas que no

¹² UNICEF México. *Higiene menstrual: La menstruación es algo natural*. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual#:~:text=S%C3%B3lo%20el%205%25%20de%20los.este%20porcentaje%20cae%20al%205%25>.

¹³ *Ídem*.

cuentan con los recursos económicos suficientes para poder atender su menstruación de manera saludable.

En México, existe una gran pobreza menstrual provocada por una carencia de recursos materiales (como toallas sanitarias, tampones, medicamentos, agua potable, jabón, gas) que impactan estructuralmente la gestión menstrual y que tiene como resultado la predisposición a afectaciones en la salud de quienes la viven. Algunas cifras que habrá que tomar en cuenta son las siguientes: el 30% de las niñas y adolescentes utilizan papel higiénico por no tener acceso económico a productos de gestión menstrual, el 66% piensa que los sanitarios de sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón¹⁴.

En nuestro país, las niñas y adolescentes gastan, en promedio, alrededor de 100 pesos mensuales en productos de higiene menstrual, lo que representa un 8% del ingreso mensual promedio de una familia mexicana¹⁵. 4 de cada 10 niñas y adolescentes mexicanas viven en situación de pobreza¹⁶, por lo cual en la gran mayoría de los casos les es imposible costear insumos de higiene, por lo que acuden a alternativas que suelen ser insalubres y que ponen en riesgo su salud, como el uso de papel higiénico, ropa, calcetines sucios o trapos. No sólo eso, sino que también puede llegar a incidir en su bienestar psicoemocional, pues pueden ser sujeto a burlas, humillaciones, marginación y discriminación en las escuelas o centros de trabajo.

Por supuesto que estas situaciones se ven sumamente agravadas al hablar de infancias y adolescencias en situación de pobreza o pertenecientes a comunidades indígenas, así como de mujeres privadas de su libertad, ya que la gran mayoría de las veces, ni siquiera cuentan con infraestructuras sanitarias suficientes para poder gestionar su menstruación de manera saludable.

Al respecto, para junio de 2021, se registraron 12,420 mujeres privadas de la libertad¹⁷, las cuales han reportado la impactante escasez de recursos con los que cuentan para la gestión de su periodo, cuestión que ha sido atendida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien emitió la recomendación 35/2021 en donde reconoció el derecho de las mujeres a una menstruación digna y dictó las siguientes recomendaciones al gobierno federal¹⁸:

¹⁴ Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

¹⁵ Expansión política. El debate sobre la #MenstruaciónDigna cobra fuerza a nivel nacional. 21 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/sociedad/2020/11/21/el-debate-sobre-la-menstruaciondigna-cobra-fuerza-a-nivel-nacional>

¹⁶ Hinojo, Nora. Las mujeres en México luchan para que la menstruación deje de ser tabú. Noticias ONU. 14 de enero de 2022. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/01/1502512#:~:text=Sabemos%20que%20m%C3%A1s%20de%204.es%20algo%20importante%20a%20considerar.&text=Menstruacci%C3%B3n%20Digna%20es%20una%20organizaci%C3%B3n.los%20tabu%C3%A9s%20en%20la%20sociedad>

¹⁷ INEGI. Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf

¹⁸ CNDH. Menstruación Digna ¿Un derecho? 2021. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/menstruacion-digna-un-derecho>

1. Dotar de los insumos gratuitos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad.
2. Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres en relación con la menstruación.
3. Garantizar el abasto y la suficiencia de los recursos como el agua, los productos de higiene, el jabón y la debida gestión de los residuos.
4. Contar con un espacio adecuado para la gestión de la menstruación.

Tampoco hay que olvidar los impactos diferenciados que generan estos gastos en la percepción de salarios, en la capacidad adquisitiva y en las políticas fiscales de las mujeres.

Es por eso que distintas organizaciones, como Menstruación Digna México, UNICEF y Organización Para Chicas, han luchado para que se garantice la gratuidad de insumos de higiene menstrual en las escuelas públicas a nivel nacional, bajo el entendido de que dichos productos son condicionantes para una debida atención a las necesidades fisiológicas básicas de las niñas y adolescentes.

3. Garantía para que las personas menstruantes puedan ausentarse de sus centros educativos o de trabajo cuando padezcan síntomas de dismenorrea.

En México, el 43% de las niñas y adolescentes prefieren permanecer en casa durante su menstruación¹⁹. Esto se debe a que dicho porcentaje de niñas padece de síntomas de dismenorrea, lo cual afecta su rendimiento y desempeño dentro de sus escuelas y que, irremediamente, las inclina a ausentarse de sus clases. Esto usualmente viene aparejado de una afectación, pues la mayoría de las veces existe un atraso en sus materias, o incluso pueden llegar a ser sancionadas, provocando así un rezago en su desarrollo académico. Asimismo, existen centros educativos que no cuentan con las infraestructuras ni el saneamiento necesario para una adecuada gestión menstrual, lo cual provoca una gran incomodidad en las niñas y adolescentes al tener que sobrellevar su menstruación ahí.

Es por ello que, mediante esfuerzos legislativos e interinstitucionales, debe considerarse la posibilidad de garantizar que las niñas y adolescentes que padezcan de dismenorrea puedan ausentarse del aula sin que se genere ningún tipo de afectación individual, siempre y cuando puedan acreditar estos síntomas mediante un comprobante médico.

Ahora bien, una vez comprendido el alcance y la importancia de una menstruación digna, se procede al desarrollo del objetivo de la presente iniciativa, que consta en dos ejes principales: (i) el reconocimiento de una gestión digna como derecho humano a la salud; (ii) garantizar la gratuidad en el acceso de productos de gestión menstrual en instituciones educativas, centros de

¹⁹ *Ídem.*

salud, lugares laborales y establecimientos penitenciarios, así como las condiciones de saneamiento e higiene necesarias, y (iii) establecer la obligación de incluir la salud menstrual como parte de los programas de educación sexual en los centros de educación pública.

Paulatinamente, algunos de estos esfuerzos se han comenzado a implementar tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Por ejemplo, en el Congreso del Estado de Michoacán, el 2 de marzo de 2021 se aprobaron reformas a la Ley Estatal de Educación con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a productos de gestión menstrual en las instituciones de educación pública²⁰, convirtiéndose así en un Estado vanguardista en cuanto a la garantía de adecuaciones normativas para el avance hacia una equidad menstrual que erradique los estigmas sociales y todos los efectos negativos que conllevan.

Asimismo, a nivel federal, el pasado 28 de abril de 2021 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la llamada “Ley Menstruación Digna” para la facilitación de productos de higiene en planteles educativos, minuta que aún se encuentra pendiente de revisión por la Cámara de Senadores²¹. También, en el Estado de Colima, en mayo de 2022, el Congreso estatal aprobó modificaciones a la Ley de Educación y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, a efectos de permitir la ausencia de estudiantes y profesionistas de sus labores en caso de presentar síntomas de dismenorrea²². A nivel internacional, el año pasado Escocia se convirtió en el primer país a nivel mundial en donde se decretó la obligación a las autoridades locales de proveer el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para la población²³.

No obstante, lo anterior, dichos esfuerzos no resultan suficientes para atender la totalidad de las aristas que engloban el derecho a una menstruación digna, toda vez que aún hace falta incidir en otros ámbitos cuyo enfoque no se ha vislumbrado.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación No. 35/2021. 31 de agosto de 2021. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf)

²¹ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual. 28 de abril de 2021.

²² Infobae. Menstruación digna en Colima: el Congreso aprobó ley como garantía para las personas menstruantes. 11 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/11/menstruacion-digna-en-colima-el-congreso-aprobo-ley-como-garantia-para-las-personas-menstruantes/#:~:text=Con%20ello%2C%20a%20partir%20del,16%25%20por%20ciento%20m%C3%A1s%20baratos.>

²³ BBC News. Escocia se convierte en el primer país del mundo donde los productos para la menstruación son gratis. 16 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62562269#:~:text=Escocia%20se%20convirti%C3%B3%20este%20lunes,costo%20a%20estos%20productos%20sanitarios.>

Es por todo lo anteriormente expuesto que se debe comenzar a entender a la menstruación como un proceso biológico de las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes que requiere de una perspectiva de interés superior de la infancia, de género y de derechos humanos, para la prevención de la exacerbación de desigualdades económicas, sociales y estructurales entre las personas que viven este proceso y el resto de la sociedad, para lo cual se requiere retirar la menstruación de la esfera privada y garantizar, de manera progresista, el derecho humano a una gestión menstrual digna, segura y saludable, velando especialmente por la tutela de los derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las infancias y las adolescencias, con especial énfasis en aquellas que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad. De esta forma, se coadyuvará a la generación de condiciones asequibles para un desarrollo pleno e igualitario de las personas que menstrúan dentro de la vida social.

A efectos de un mayor entendimiento de lo previamente expuesto, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.</p> <p>Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.</p> <p>Además, cuando se trate de personas en situación de pobreza extrema u algún otra análoga que detone una situación de vulnerabilidad, el acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual, incluyendo insumos de higiene y medicamentos paliativos de los síntomas menstruales;</p>

	...
<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V...</p> <p>V Bis. La salud sexual y reproductiva;</p> <p>V Bis 2. La salud menstrual y el saneamiento, incluyendo la promoción de una menstruación digna, el acceso a los productos de gestión menstrual y la educación menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a V...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a V...</p> <p>V Bis. La salud e higiene menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, la realización de actividad física y una gestión menstrual digna y saludable. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO VI BIS De los servicios de salud menstrual</p>

	<p>Artículo 71 Bis. Todas las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tienen el derecho humano a una gestión menstrual digna.</p> <p>Para ello, la Secretaría de Salud está obligada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a productos de gestión menstrual en todos aquellos espacios en donde se presten servicios de salud pública. Dichos productos comprenden las toallas sanitarias desechables o reutilizables, tampones, copas menstruales, pantaletas absorbentes o cualquier otro análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación; II. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación, y III. Elaborar los planes y programas educativos en materia de menstruación digna y educación menstrual a impartir en el sistema educativo nacional.
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición,</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición,</p>

<p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, educación menstrual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
---	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y</p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XIV. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones, servicios e instalaciones necesarias para su garantía en los planteles educativos, a efectos de prevenir el ausentismo de las niñas y adolescentes durante su periodo menstrual.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de</p>	<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de</p>

<p>equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.</p>	<p>equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la satisfacción de las necesidades de higiene y gestión menstrual digna, la práctica del deporte y la educación física.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p>	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, a espacios adecuados para una gestión menstrual digna, a una hidratación</p>

	<p>adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>...</p>
--	---

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluyendo aquellas relacionadas con una gestión menstrual digna.</p> <p>Para ello, dentro de los artículos de higiene personal, se garantizará el acceso gratuito y suficiente a aquellos insumos necesarios durante el ciclo menstrual, como lo son las toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>...</p>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII Bis...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII Bis...</p> <p>XXVII Ter.- Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a los insumos de higiene menstrual para las mujeres y demás personas menstruantes trabajadoras, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>...</p>
---	---

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la salud menstrual y a la seguridad social;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades</p>

<p>federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;</p> <p>V a XVI...</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p>federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, así como la garantía de acceso gratuito y suficiente a suministros de higiene menstrual para las infancias y adolescencias menstruantes, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;</p> <p>V a XVI...</p> <p>XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y</p>
---	--

<i>Sin correlativo.</i>	XIX. Diseñar políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura.
-------------------------	--

Es con base en ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad la generación de políticas públicas que provean el acceso gratuito de productos desechables de gestión menstrual a todas las personas menstruantes, especialmente dentro de las instituciones educativas, los planteles de trabajo y los centros penitenciarios. Además, se pretende la imposición de obligaciones para las autoridades educativas de incluir información veraz, asequible e integral sobre el ciclo menstrual dentro de los planes de estudio, garantizando así los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, mujeres, personas no binarias, hombres transgénero y demás personas que menstrúan dentro de la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos 2, 3, 27, 66 y 112 y se añade un Capítulo VI Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a IV...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Además, cuando se trate de personas en situación de pobreza extrema u algún otra análoga que detone una situación de vulnerabilidad, el acceso gratuito a productos para una debida gestión menstrual, incluyendo insumos de higiene y medicamentos paliativos de los síntomas menstruales;

...

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V...

V Bis. La salud sexual y reproductiva;

V Bis 2. La salud menstrual y el saneamiento, incluyendo la promoción de una menstruación digna, el acceso a los productos de gestión menstrual y la educación menstrual;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a V...

V Bis. La salud e higiene menstrual;

...

Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva, la realización de actividad física **y una gestión menstrual digna y saludable**. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

...

CAPÍTULO VI BIS

De los servicios de salud menstrual

Artículo 71 Bis. Todas las mujeres, niñas, adolescentes y demás personas menstruantes tienen el derecho humano a una gestión menstrual digna.

Para ello, la Secretaría de Salud está obligada a:

- IV. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a productos de gestión menstrual en todos aquellos espacios en donde se presten servicios de salud pública. Dichos productos comprenden las toallas sanitarias desechables o reutilizables, tampones, copas menstruales, pantaletas absorbentes o cualquier otro análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;**
- V. Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a medicamentos paliativos y demás insumos médicos que atiendan los síntomas de la menstruación, y**

VI. Elaborar los planes y programas educativos en materia de menstruación digna y educación menstrual a impartir en el sistema educativo nacional.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I a II...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual y **reproductiva, educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

SEGUNDO. – Se reforman los artículos 9, 30, 102 y 115 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XI...

Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV. Implementar políticas públicas y programas de estudio que promuevan la menstruación digna en todos los niveles de educación primaria, secundaria y media superior, así como la garantía de las condiciones, servicios e instalaciones necesarias para su garantía en los planteles educativos, a efectos de prevenir el ausentismo de las niñas y adolescentes durante su periodo menstrual.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a IX...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, **así como el ciclo menstrual y la salud e higiene menstrual;**

...

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, **la satisfacción de las necesidades de higiene y gestión menstrual digna**, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XIV...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, **a espacios adecuados para una gestión menstrual digna**, a una hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

...

TERCERO. – Se reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I a II...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, **incluyendo aquellas relacionadas con una gestión menstrual digna.**

Para ello, dentro de los artículos de higiene personal, se garantizará el acceso gratuito y suficiente a aquellos insumos necesarios durante el ciclo menstrual, como lo son las toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

CUARTO. – Se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XXVII Bis...

XXVII Ter.- Garantizar el acceso gratuito, adecuado y suficiente a los insumos de higiene menstrual para las mujeres y demás personas menstruantes trabajadoras, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;

...

QUINTO. – Se reforman los artículos 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a VIII...

IX. Derecho a la protección de la salud, **a la salud sexual y reproductiva, a la salud menstrual** y a la seguridad social;

...

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a IV...

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, **así como la garantía de acceso gratuito y suficiente a suministros de higiene menstrual para las infancias y adolescencias menstruantes, tales como toallas sanitarias desechables o reutilizables, los tampones, las copas menstruales, las pantaletas absorbentes o cualquier otro producto análogo que cumpla con el propósito de contener la menstruación;**

V a XVI...

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

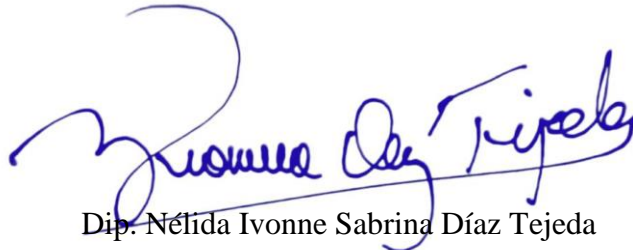
XVIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y

XIX. Diseñar políticas públicas encaminadas a la enseñanza y orientación adecuada para la gestión menstrual sana, digna y segura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 8 de marzo de 2023

INICIATIVA QUE ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Amalia Dolores García Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social en materia de Política Nacional de Cuidados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

1. El Estado de Bienestar: concepto y desarrollo

El concepto de Estado de Bienestar ha cambiado en el tiempo y varía de un país a otro. Sin embargo, es posible llegar a una definición general, debido a que su elemento fundacional se encuentra en un pacto colectivo de solidaridad y reciprocidad. El Estado de Bienestar parte de reconocer y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en las constituciones nacionales. Esto es lo que sustenta la inversión en desarrollo humano —educación y salud— y los sistemas de protección social frente a los riesgos en las diversas fases de la vida de las personas. De este modo, podemos definir al Estado de Bienestar como el conjunto de instituciones que protege a las personas de los riesgos sociales en distintas etapas de la vida y promueve el desarrollo humano.¹

¹ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (pp. 14-15).

En la historia del Estado de Bienestar se distinguen cuatro etapas:²

- Primera: Fase formativa en países de ingreso alto que ocurrió entre finales del siglo XIX y el inicio de la Primera Guerra Mundial, y tuvo como prioridad proteger a los trabajadores asalariados contra los accidentes, las enfermedades, la invalidez y la vejez. Sin embargo, en esta etapa, se concebía al Estado de Bienestar más como un mecanismo asistencial, y menos como garante de derechos sociales.
- Segunda: En el periodo de entreguerras se dio la fase de consolidación, que se caracterizó por dos tendencias: los derechos sociales se formalizaron —es decir, los programas sociales se volvieron obligatorios por ley— y se establecieron las bases para los Estados de Bienestar contemporáneos. Las normas para elegir a los beneficiarios se ampliaron, la cobertura de varios programas sociales se extendió y los valores de los beneficios aumentaron.
- Tercera: Entre 1945 y finales de los años setenta del siglo XX sucedió la fase de expansión amplia. Los países más industrializados fortalecieron sus Estados de Bienestar, los mecanismos de protección social se extendieron al incluir a los trabajadores y las familias en situaciones precarias, y los países menos desarrollados empezaron la construcción de sus respectivos Estados de Bienestar. Sin embargo, a partir de los últimos años de la década de 1970, el Estado de Bienestar modificó su curso de ampliación y comenzó la fase de reestructuración, debida a una serie de acontecimientos económicos (colapso del patrón dólar-oro en 1971, escalada de precios de alimentos en 1972 y la crisis del petróleo en 1973).

² Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (p. 14).

- Cuarta: Desde los años ochenta del siglo XX los países han implementado reformas muy distintas, algunos le dieron preponderancia al sector privado, otros siguieron esforzándose para que los beneficios fueran universales, y otros más recurrieron a las transferencias monetarias condicionadas con el objetivo de abatir la pobreza.

En las primeras décadas del siglo XXI, la discusión sobre el Estado de Bienestar reconoce riesgos diferentes pero muy importantes, entre ellos: el aumento de los empleos precarios, nuevos obstáculos para que los jóvenes y las mujeres se inserten de manera efectiva en el mercado laboral y dificultades para conciliar el trabajo de cuidado con el trabajo remunerado.³

2. El Estado de Bienestar en México

El Estado de Bienestar en América Latina no logró establecerse por varios factores, entre ellos, quizá el más importante, la enorme desigualdad que existe entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida pública y privada.⁴

En el caso concreto de México, desde la segunda mitad del siglo XX hemos intentado establecer un Estado de Bienestar que ha tomado características más bien de un “Estado transferidor” de subsidios y de un “Estado redistribuidor” de riqueza, dejando de lado el problema de desigualdad entre mujeres y hombres, pues se ha carecido de perspectiva de género en el diseño de programa sociales y políticas públicas.⁵

³ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (p. 15).

⁴ Cabrera, M. F. (2014). El Estado de Bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual? *Suma Neg.* 2014;5(10): 49-58.

⁵ Cabrera, M. F. (2014). El Estado de Bienestar en el marco del sistema capitalista. ¿Tiene futuro o es inviable en el sistema globalizado actual? *Suma Neg.* 2014;5(10): 49-58.

En la actualidad, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (p. 36) señala que uno de los objetivos es “la edificación de un Estado de Bienestar”⁶, y en el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 (p. 37) se indica que “la meta última de la Política de Bienestar es garantizar la efectividad de derechos a toda la población mexicana y alcanzar la construcción de un Estado de Bienestar”.⁷

Así mismo, la Secretaría de Bienestar tiene como principal responsabilidad contribuir a que la política social permita a las y los mexicanos tener una vida digna. Para ello, trabaja en la creación de condiciones necesarias para atender los riesgos o vulnerabilidades vinculados a las diferentes etapas de la vida y combatir las desigualdades históricas en nuestro país.⁸

En la Estrategia Programática del Ramo 20 Bienestar correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, se señala que:⁹

“La Secretaría de Bienestar tiene como misión coadyuvar al establecimiento del Estado de Bienestar en donde las personas como sujetos de derecho, en particular los grupos históricamente vulnerables, mejoren sus niveles de bienestar, inclusión y equidad durante su curso de vida considerando la diversidad cultural, social y territorial, a través de la consolidación de políticas públicas integrales, con desarrollo sustentable e inclusión productiva;

Se mantendrá una Política Social para construir un país con Bienestar, donde se pase de una visión asistencialista a una de inclusión productiva de toda la población; donde se garantice el goce de los derechos que son inmanentes a la persona, irrenunciables,

⁶ https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10042_0.pdf

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575834/Programa_Sectorial_de_Bienestar.pdf

⁸ Secretaría de Bienestar (2021). Tercer Informe de Labores. México, p. 51.

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/tercer-informe-de-labores-de-la-secretaria-de-bienestar>

⁹ https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/20/r20_ep.pdf

universales y de cumplimiento obligatorio; se coadyuvara a impulsar el desarrollo sostenible, a la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; lo que implicara mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos; se considerarán en todas las circunstancias los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social; los Programas se guiaran por una idea que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico, sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.”

Al respecto, se coincide con dichos objetivos, no obstante, su cumplimiento se antoja muy difícil si antes no se resuelve de forma prioritaria la falta de perspectiva de género en la construcción del Estado de Bienestar, que ha provocado la perpetuación de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos.

Es una realidad que el actual sistema de bienestar mexicano está fragmentado desde su origen y mantiene un enfoque conservador de género que afecta a las mujeres. Esta fragmentación ha provocado desigualdades profundas en el acceso a los servicios, su calidad y la protección frente a los riesgos en distintas etapas de la vida. La multiplicación de programas sociales y la baja articulación entre subsistemas ha profundizado esas diferencias. El Estado mexicano no ha tomado medidas decisivas para resolver de manera coordinada y estructural la fragmentación del sistema de bienestar. Por el contrario, la estrategia ha consistido en crear programas sociales que otorgan beneficios restringidos suponiendo que mujeres y hombres se benefician por igual.¹⁰

Asimismo, la desigualdad entre mujeres y hombres es el principal obstáculo para la construcción de un auténtico Estado de Bienestar, por lo que la presente Iniciativa propone

¹⁰ Altamirano, M., Campos Vázquez, R., Alba Vega, C., Sobarzo, H., Carrillo, J., Rodas, A., Arenas, A., y Porcel, A. (2020). *Hacia un Estado de Bienestar para México*. México: El Colegio de México. (pp. 17-18).

establecer la Política Nacional de Cuidados como elemento articulador y armonizador de los programas, estrategias y acciones que atañen al desarrollo social.

3. Trabajo de cuidados y desigualdad

Los cuidados comprenden todas las actividades que aseguran la reproducción de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.¹¹

Los cuidados toman diversas formas y pueden ejercerse en distintos ámbitos, ya que incluyen los cuidados de la salud, el cuidado en los hogares, el cuidado a las personas dependientes y el autocuidado.¹²

De este modo, los cuidados atraviesan la vida de todas las personas. Todas y todos requerimos de cuidados en diferentes momentos de nuestra vida, por ello, es indispensable que todas y todos tengamos garantizado el acceso a los cuidados, y que las personas que llevan a cabo esa función puedan hacerlo en condiciones de calidad e igualdad.¹³

Pese a su importancia, el trabajo de cuidados sigue siendo invisibilizado, subestimado y desatendido en el diseño de programas y políticas económicas y sociales. La distribución de las responsabilidades sobre los cuidados no tiene un balance justo e igualitario, ya que estas recaen casi en su totalidad sobre el tiempo de las niñas, mujeres adolescentes, mujeres

¹¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212, y Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación*. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

¹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212.

¹³ Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación*. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

adultas y mujeres de la tercera edad, la mayoría de las cuales no reciben ningún tipo de compensación por sus tareas.¹⁴

Pese a ser poco valoradas, las tareas relativas al trabajo de cuidados generan un enorme valor económico. De acuerdo a cálculos realizados acerca de la valorización económica del trabajo no remunerado de los hogares en los países de América Latina y el Caribe señalan que representa entre el 15.7% y el 24.2% del PIB, y son las mujeres quienes aportan cerca del 75% de total de este valor.¹⁵

En cuanto al trabajo de cuidado remunerado, en América Latina y el Caribe alrededor de 13 millones de personas se dedicaban al trabajo doméstico con pago en 2019, y el 91.5% de estas personas eran mujeres, muchas de ellas afrodescendientes, indígenas o migrantes. Este sector exhibe un elevado nivel de precarización: los salarios se encuentran entre los más bajos del conjunto de trabajadores remunerados y los niveles de informalidad son especialmente altos, pues el 76% de las mujeres que allí se emplean no cuentan con cobertura previsional.¹⁶

No obstante la importancia de los cuidados en la vida de las personas, no son tomados en cuenta como un elemento central para reducir las desigualdades sociales. Esta suficientemente documentado¹⁷ que el tamaño de la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se traduce en opciones de movilidad social del todo distintas, pues las mujeres experimentan una barrera añadida por la desigualdad de género. Por ello, la

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 228.

¹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 230.

¹⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 217.

¹⁷ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

política de cuidados resulta clave en la construcción de sistemas educativos, de salud, laboral y de protección social que sean motores para movilidad social.

En el caso concreto de México, autores como González *et al.* (2020: 23-24) afirman que la organización social del cuidado genera desigualdades socioeconómicas y de género, ya que el trabajo de cuidado no remunerado es provisto, principalmente, por niñas, mujeres adolescentes y mujeres adultas, quienes en su mayoría lo hacen de forma gratuita, precaria e invisible.¹⁸ De acuerdo con los datos de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, equivalente a 27.6% del PIB del país. De este monto, las mujeres contribuyeron con 73.3%, mientras que los hombres lo hicieron con 26.7%.¹⁹

A lo anterior hay que agregar que, de acuerdo con datos de la CEPAL, la pandemia de COVID-19 acentuó la carga de trabajo de cuidado en las mujeres en la región.²⁰ El drástico aumento de la carga de cuidados en los hogares trasladó hacia las mujeres, en los hechos, la responsabilidad de servicios que eran prestados por las instituciones del Estado, tales como el acompañamiento en la educación de niñas y niños, y la atención de salud de personas enfermas (incluidas las enfermedades graves).²¹

¹⁸ González, C.; Orozco-Rocha, K.; Arias, M.; y Carvajal, Ma. G. (2020). Trabajo de cuidado en las fuentes de información estadística de México. *Realidad, datos y espacio. Revista internacional de estadística y geografía* vol. 11, Núm. 3, septiembre-diciembre, pp. 22-43.

¹⁹ INEGI (2021). Comunicado de prensa núm. 710/21, 3 de diciembre.
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6988>

²⁰ *La economía del cuidado como sector estratégico para una reactivación con igualdad*, en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Panorama Social de América Latina*, 2020, pp. 195-221. Santiago de Chile; p. 198.

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 213.

En suma, la histórica asignación de forma casi exclusiva a las mujeres de las tareas de cuidados y de trabajo doméstico hace que sean ellas quienes subsidian la producción que se genera en el mercado laboral, y también subsidian la seguridad social que debería ser provista por el Estado.²²

Con la organización actual de los servicios de cuidados en nuestra sociedad, las desigualdades de género persisten e incluso se intensifican. Además de injusta, se revela insostenible²³ porque combina y recrea no solo las desigualdades entre hombres y mujeres, sino también las desigualdades socioeconómicas, étnicas, raciales, territoriales y las existentes entre distintos países.²⁴

Atender esta carga excesiva de trabajo de cuidado que tienen las mujeres permitirá avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres por medio de la distribución más equitativa del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, un tema que es nodal en la agenda pública porque cruza por todos los aspectos de la vida personal y social.

4. Hacia un Estado de Bienestar Cuidador

Por lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la necesidad de considerar al trabajo de cuidado —remunerado y, especialmente, el no remunerado monetariamente— como un elemento indispensable para ajustar el Estado de Bienestar a los nuevos riesgos sociales.

²² Bango, Julio y Patricia Cossani (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, pp. 11-12.

²³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 228.

²⁴ *La economía del cuidado como sector estratégico para una reactivación con igualdad*, en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Panorama Social de América Latina*, 2020, pp. 195-221. Santiago de Chile; p. 202.

Los sistemas de bienestar social contemporáneos deben implementar nuevas estrategias para atender el tema del trabajo de cuidado, particularmente el no remunerado, que tradicionalmente ha sido desempeñado por la mujer a costa del ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad respecto a los hombres. El desarrollo de políticas públicas especializadas en el ámbito de los cuidados deben ser el núcleo en torno al cual giran las decisiones y estrategias de atención a las familias por parte del Estado (García, 2012: 13-15).²⁵

El objetivo de una política de cuidados debe ser garantizar de manera simultánea el derecho al cuidado de todas las personas y el derecho a cuidar en condiciones de calidad e igualdad. Establecer dicha política en México es urgente porque la oferta de servicios de cuidados brindados por el sector público es escasa y sólo está disponible para derechohabientes, excluyendo a toda la población que no está inscrita en la seguridad social por no tener un empleo formalmente remunerado.

Instituir en México una política de cuidados como el elemento que articule el sistema de bienestar social coordinando los esfuerzos, hasta ahora aislados, de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social, es lo que puede transformar nuestro arcaico Estado de Bienestar de tipo asistencialista y redistribuidor de riqueza, en un auténtico Estado de Bienestar Cuidador, el cual permitirá corregir, con mayores probabilidades de éxito, las desigualdades que históricamente han impedido una mejora sustantiva en el bienestar de las personas, especialmente de las mujeres.

²⁵ García, M^a Isabel (2012). *La des-familización para un nuevo modelo productivo. Análisis de las políticas familiares de la Junta de Andalucía*. Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA-CSIC). Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Un Estado de Bienestar Cuidador es la mejor forma de cumplir con los diversos objetivos planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular los referentes a:

- Garantizar una vida sana y promover el bienestar (ODS 3);
- Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5);
- Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo pleno productivo y el trabajo decente para todos y todas (ODS 8);
- Reducir las desigualdades (ODS 10); y
- Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS16).

5. La Política Nacional de Cuidados

El Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 (pp. 39-40)²⁶ señala que:

“Todas las personas a lo largo de su curso de vida pueden necesitar de apoyos para su desarrollo. Las obligaciones del Estado, desde una perspectiva antidiscriminatoria, es procurar el desarrollo integral y el bienestar social para todas las personas. En este sentido, el Estado debe ofrecer una respuesta de política pública para quienes están en situación de dependencia y quienes requieren la asistencia de otras personas para realizar sus actividades cotidianas, así como también las necesidades y derechos de las personas que prestan tales cuidados; de no hacerlo se estaría invisibilizando una situación social que genera una profunda desigualdad y exclusión, ya sea por quienes tienen redes familiares

²⁶ <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/programa-sectorial-de-bienestar>

que pueden dar soporte o capacidad de adquirir en el mercado las tareas de cuidado y entre aquellas que no tienen estas posibilidades.

La actual organización social ha contribuido a agudizar la inequidad de los cuidados, la responsabilidad ha recaído de manera desigual en las mujeres, profundizando las desigualdades de género. La situación de las cuidadoras no remuneradas da cuenta de un escaso reconocimiento de este trabajo, lo que genera impactos fuertes en su posibilidad de autonomía económica y en que se les impongan dobles o triples jornadas laborales. Por otra parte, la situación de las trabajadoras remuneradas en el sector de los cuidados es frecuentemente precaria, con menores salarios y menor acceso a la protección social. Dentro de las personas que requieren cuidados de manera particular y prioritaria (no exclusiva), se encuentran los infantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad en situación de dependencia por lo cual es imperante que el Gobierno de México impulse la coordinación e implementación de un sistema de cuidados para contribuir al bienestar de este grupo de la población.”

La idea central de la presente Iniciativa es colocar la base para el sistema de cuidados a que se refiere el Programa Sectorial de Bienestar, a través de la planeación, programación y evaluación de la Política Nacional de Cuidados.

El objetivo principal de la Política Nacional de Cuidados es constituirse en el elemento articulador de los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social, toda vez que el tema de los cuidados cruza de manera transversal a todos esos subsistemas.

Sólo a título de ilustración, considérese los siguientes ejemplos: las escuelas de tiempo completo, las estancias infantiles o para personas adultas mayores, el acceso a la seguridad social para quienes realizan trabajo de cuidado no remunerado, y la certificación de quienes

hacen trabajo de cuidado médico no intensivo, son acciones y estrategias que de manera directa se vinculan con los cuidados de infantes, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas enfermas. En una palabra, los cuidados atraviesan las diferentes etapas de la vida de las personas e inciden de manera directa sobre su bienestar.

Esta Iniciativa parte del principio de que es posible alinear de manera coherente las políticas públicas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social, estableciéndose en los hechos un auténtico Estado de Bienestar, específicamente, un Estado de Bienestar Cuidador; y como corolario para contribuir a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en materia de trabajo de cuidados, que no es un problema social menor.

De esta manera, la Política Nacional de Cuidados transformaría nuestro fragmentado Estado de Bienestar en un verdadero Estado de Bienestar Cuidador, un cuidatoriato social. No se trata de un programa social más, o de una política pública más, sino de una nueva visión y dimensión de la Política Nacional de Desarrollo Social. Se trata de utilizar los mismos recursos (financieros, humanos, materiales), la infraestructura y las instituciones ya existentes en materia de seguridad social, trabajo, educación y salud para hacer posible el acceso a los cuidados para todas las personas, sin importar su condición socioeconómica.

La Política Nacional de Cuidados se compone de un conjunto de políticas multipropósito que, debidamente articuladas, pueden tener efectos sobre la movilidad social ascendente, en especial de quienes dan y reciben cuidados —infancias, personas enfermas o con alguna discapacidad, adultas mayores, prioritariamente—. Esto es así porque la Política Nacional de Cuidados crea oportunidades de desarrollo y bienestar infantil; genera bienestar para otras personas que requieren cuidados; facilita las oportunidades de elección para las mujeres cuidadoras —en los espacios educativo, laboral, social y político—, al reducir la

sobrecarga de trabajo no remunerado; y promueve la autonomía, el empoderamiento y las posibilidades de las mujeres de vivir libres de violencia.²⁷

Con la Política Nacional de Cuidados se pretende:²⁸

- Ampliar la oferta de servicios de cuidados (centros de atención infantil, escuelas de horarios ampliados, atención a personas con discapacidad, enfermas y adultas mayores, estancia de día para personas que requieren cuidados, entre otros servicios), con base en una coordinación entre las distintas instituciones que tienen a su cargo los programas sociales que involucran de manera directa el tema de los cuidados.
- Facilitar la prestación de servicios domiciliarios para el cuidado directo e indirecto, incluidos los servicios de trabajadoras remuneradas del hogar, de salud y rehabilitación, entre otros, para mejorar las condiciones de aseguramiento y remuneración de las y los trabajadores del cuidado.
- Propiciar la distribución del cuidado entre mujeres y hombres, las familias, la sociedad, el mercado y las instituciones del Estado. Estas últimas deben generar las condiciones y los sistemas de información para la planeación y monitoreo de acciones de la política de cuidados en todo el país.

²⁷ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

²⁸ Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2022). *Sistema Nacional de Cuidados: una vía para la igualdad de oportunidades y la movilidad social*. Nota de Política Pública CEEY No. 1.

6. Resumen de Iniciativas presentadas en las XLIV y XLV Legislaturas sobre el tema de cuidados

Se han hecho diversas propuestas para incluir el tema de los cuidados en nuestro marco jurídico a fin de garantizar el derecho a cuidar y a ser cuidado en condiciones de dignidad, y de forma solidaria entre mujeres y hombres.

La presente Iniciativa tiene la virtud de tomar en cuenta los elementos más relevantes de las propuestas sobre el tema de cuidados hechas por los diversos Grupos Parlamentarios, y al mismo tiempo proponer una nueva visión de política social que articule de manera coherente los subsistemas de salud, educación, trabajo y seguridad social para crear un auténtico Estado de Bienestar Cuidador.

Para tener claridad de lo anterior, a continuación se expone de manera sintética el contenido de las iniciativas que sobre el tema de cuidados se han presentado en las dos últimas Legislaturas en la Cámara de Diputados.

El cuadro 1 muestra un resumen de las Iniciativas que se presentaron en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura (septiembre 2018 - agosto 2021).

Cuadro 1: Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura					
	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2018-11-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de atención y cuidados para hijas e hijos de madres en centros penitenciarios y de readaptación social.	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez (Morena).	Comisión de Justicia.	
2	2018-12-06	Que adiciona el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en	Dip. Lourdes Celenia	Comisión de Atención a	Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el

**Cuadro 1:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV
Legislatura**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		materia de cuidadores de personas con discapacidad y/o dependientes.	Contreras González (MC)	Grupos Vulnerables.	jueves 14 de febrero de 2019. Retirada el martes 5 de marzo de 2019.
3	2019-02-12	Que adiciona el artículo 23 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con el objetivo de incorporar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI)	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, otorgada el viernes 26 de abril de 2019.
4	2019-04-30	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y del Sistema Nacional de Cuidados.	Diputados de Morena.	Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.	Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 5 de agosto de 2019. Desechada el viernes 28 de febrero de 2020, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	2020-05-20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de movilidad del cuidado (movilidad con perspectiva de género).	Dip. Ana Priscila González García (MC).	Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad.	Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 453 votos en pro, el miércoles 17 de marzo de 2021. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
6	2020-08-19	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, con el objeto de garantizar a las mujeres cuidadoras el disfrute pleno de sus derechos sociales y económicos.	Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (Morena).	Comisión de Salud.	
7	2021-02-23	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, de los Institutos Nacionales de Salud, General de	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC)	Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a	

**Cuadro 1:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante la LXIV Legislatura**

	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
		Salud, y de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de cuidados geriátricos.		Grupos Vulnerables.	
8	2021-05-19	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de garantizar el destino de recursos para hacer efectivo el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI).	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	
9	2021-07-07	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).	Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Seguridad Social.	

Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.

A lo anterior hay que agregar que en la Colegisladora se encuentra pendiente de dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Cuidados. Dicho dictamen fue aprobado el 18 de noviembre de 2020 por la H. Cámara de Diputados. Cabe señalar que ese Proyecto de Decreto se formuló a partir del análisis e integración de 5 Iniciativas que fueron presentadas en la LXIV Legislatura, las cuales se resumen en el cuadro 2:

Cuadro 2:		
Iniciativas que motivaron el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados.		
Fecha	Título	Presentada por
2019-12-12	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado digno y al tiempo propio.	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala (Morena).
2020-04-07	Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho al cuidado y que establece el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero, Dip. María Wendy Briceño Zuloaga y Dip. Sandra Paola González Castañeda (Morena).
2020-06-17	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero (Morena).
2020-09-14	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Rocío Villarauz Martínez (Morena).
2020-10-15	Que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento del derecho al cuidado.	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (Movimiento Ciudadano).
Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.		

Asimismo, es pertinente señalar que en la actual Legislatura (LXV) se han presentado dos Propositiones con Punto de Acuerdo, a cargo de Diputadas, para exhortar a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda de la Colegisladora a fin de que dictamen a la Minuta antes mencionada, como se muestra en el Cuadro 3:

Cuadro 3:		
Propositiones con Punto de Acuerdo exhortando a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados		
Fecha	Materia	Presentada por
2021-12-07	Exhortar a la Presidencia de la colegisladora a emitir excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos	Dip. Laura Imelda Pérez Segura (Morena).

Cuadro 3:		
Proposiciones con Punto de Acuerdo exhortando a diversas Comisiones del Senado de la República a dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados		
Fecha	Materia	Presentada por
	Constitucionales, para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Segunda, a efecto de dictaminar la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados, recibida el 26 de noviembre de 2020.	
2021-09-30	Exhortar al Senado a aprobar la Minuta que reforma los artículos 4o. y 73 de la CPEUM, en materia del sistema nacional de ciudadanos.	Dip. Amalia Dolores García Medina (Movimiento Ciudadano).
Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.		

Al momento de elaborar la presente Iniciativa, se habían presentado en la Cámara de Diputados, durante la actual Legislatura (LXV), un total de 19 Iniciativas relativas a temas de cuidados, las cuales se resumen en el cuadro 4 comenzando por la más reciente:

Cuadro 4:					
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023)					
No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
1	2022-11-30	Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, reciban reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.	Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	Retirada el martes 27 de septiembre de 2022.
2	2022-11-15	Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir los cuidados necesarios para su subsistencia y atención médica gratuita en cualquier institución o centro médico público.	Dip. José Luis Báez Guerrero, PAN.	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	

Cuadro 4:

Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
3	2022-10-25	Que reforma los artículos 6o. y 115 de la Ley General de Salud, en materia de cuidados de la salud.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
4	2022-09-29	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.	Dip. Juan Carlos Maturino Manzanera, PAN.	Comisión de Salud.	
5	2022-09-27	Que expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez y Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	
6	2022-04-28	Que reforma y adiciona el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, para que madres y padres asegurados cuyos hijos de hasta 18 años hayan sido diagnosticados con cáncer gocen de una licencia por cuidados médicos.	Dip. Mauricio Prieto Gómez, PRD.	Comisión de Seguridad Social.	
7	2022-04-28	Que reforma los artículos 140 Bis de la Ley del Seguro Social y 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de otorgar licencia por cuidados médicos a los padres de hijos con enfermedades congénitas o crónicas debidamente diagnosticadas.	Dip. María Sierra Damián, Morena.	Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	
8	2022-04-26	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social; General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de atención integral a menores huérfanos.	Dip. Mariela López Sosa, PAN.	Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
9	2022-04-05	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de fortalecer y precisar el contenido y alcance de los cuidados paliativos y tratamiento del dolor.	Dip. Ector Jaime Ramírez Barba, PAN.	Comisión de Salud.	Aprobada por la Cámara de Diputados el jueves 3 de noviembre de 2022. Turnada a la

Cuadro 4:

Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura (fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
					Cámara de Senadores.
10	2022-03-29	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de estancias infantiles para el cuidado y atención al desarrollo integral de la primera infancia.	Dip. María del Rocío Banquells Núñez, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
11	2022-03-17	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, General de Salud, de Asistencia Social, y General de Educación, en materia de sistema nacional de cuidados.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, Movimiento Ciudadano.	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Salud, con opinión de la Comisión de Educación.	
12	2022-03-03	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	Comisión de Justicia, con opinión de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Aprobada en la Cámara de Diputados el miércoles 23 de noviembre de 2022. Turnada a la Cámara de Senadores.
13	2022-01-25	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, a fin de crear una licencia por cuidados médicos para hijos menores de dieciséis años.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala (PAN).	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	Retirada el jueves 31 de marzo de 2022.
14	2022-01-12	Que reforma y adiciona los artículos 19 de la Ley General de Desarrollo Social y 31 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para establecer como prioritarios y de interés público los programas para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.	Dip. Berenice Montes Estrada (PAN).	Comisiones Unidas de Bienestar, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

Cuadro 4:
Iniciativas en materia de cuidados presentadas en la Cámara de Diputados durante LXV Legislatura
(fecha de corte: 05 de enero de 2023)

No.	Fecha	Título	Presentada	Turno	Notas
15	2021-12-15	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de exención del pago del IVA a los servicios para cuidado y salud de las personas adultas mayores.	Dip. Francisco Javier Castrellón Garza (PAN).	Comisión de Hacienda y Crédito Público.	
16	2021-12-09	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, para agregar a la licencia por cuidados médicos de los hijos menores de 16 años los padecimientos diagnosticados en estado terminal.	Dip. Brenda Espinoza López (Morena)	Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.	
17	2021-11-24	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Asistencia Social, para que tengan derecho a la asistencia social las personas que se encarguen del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.	Dip. Omar Enrique Castañeda González (Morena).	Comisión de Salud.	
18	2021-11-09	Que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para integrar el derecho a la inclusión y desarrollo integral de niñas y niños con discapacidad, así como a recibir cuidados y atenciones especiales en los casos en que así se requieran.	Dip. María Teresa Castell de Oro Palacios (PAN).	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	
19	2021-10-28	Que adiciona el artículo 51 Bis 4 a la Ley General de Salud, a fin de reconocer al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.	Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI).	Comisión de Salud.	Retirada el lunes 30 de mayo de 2022.

Fuente: Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados.

7. Cambios propuestos a la Ley General de Desarrollo Social

Esta Iniciativa propone incorporar en el Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social un capítulo relativo a la Política Nacional de Cuidados, contemplando de manera expresa el

tema de los trabajos de cuidados (remunerados y no remunerados) que son, por lo ya expuesto, uno de los pilares indispensable para construir un auténtico Estado de Bienestar que cuide de las personas.

Con la implementación del Estado de Bienestar Cuidador, a través de la Política Nacional de Cuidados que propone la presente Iniciativa, quedarían atendidos los temas más importantes planteados en las diversas Iniciativas de los diferentes Grupos Parlamentarios que se mencionaron en los cuadros 1 y 4, de manera específica los siguientes:

- El problema que de manera acertada planteó en su Iniciativa²⁹ la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en la LXIV Legislatura, referente al cuidado de niñas y niños nacidos en centros de reclusión y de readaptación social, ya que el ambiente de los centros penitenciarios no es seguro, y sí son adversos para el respeto y protección de los derechos, particularmente de niñas y niños.
- Lo que promueve la Iniciativa³⁰ de la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentada en la LXIV Legislatura, acerca de promover políticas públicas, programas, acciones e incentivos económicos y de capacitación, para cuidadores de personas con discapacidad y/o dependencia en situación de pobreza, abandono o marginación.
- Lo propuesto en la Iniciativa³¹ de la diputada Ivonne Lilita Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la LXIV Legislatura, referente a que la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y las alcaldías

²⁹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181030-II.html#Iniciativa24>

³⁰ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/20181113-IV.html#Iniciativa13>

³¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/feb/20190207-IV.html#Iniciativa12>

territoriales incorporaren recursos presupuestales para impulsar proyectos que permitan la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

- Lo que propone en su Iniciativa³² el diputado Carlos Javier Lamarque Cano, del Grupo Parlamentario de Morena, presentada en la LXIV Legislatura, relativa a garantizar a las mujeres cuidadoras el disfrute pleno de sus derechos sociales y económicos.
- Lo que propone en su Iniciativa³³ la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, de Movimiento Ciudadano, presentada en la LXIV Legislatura, en lo referente a garantizar residencias de cuidados geriátricos para las personas adultas mayores.
- Lo que propone en su Iniciativa³⁴ la diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la LXIV Legislatura, relativa a garantizar recursos presupuestales para hacer efectivo el Sistema Nacional de Cuidados.
- El problema planteado por el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI, en su Iniciativa³⁵ presentada en la actual Legislatura, referente a reconocer al cuidador primario, asistente personal, o persona de apoyo como co-auxiliar del equipo de salud.

³² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/ago/INIS-19-AGO/Ini-0819-35.pdf>

³³ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/feb/20210223-IV.html#Iniciativa25>

³⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/may/20210526.html#Iniciativa17>

³⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210930-II.html#Iniciativa3>

- Lo que propone en su Iniciativa³⁶ la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del PAN, presentada en la actual Legislatura, relativa al derecho al cuidado y a la atención de niñas y niños con discapacidad.
- Lo relativo a que tengan derecho a la asistencia social, las personas que se encarguen del cuidado y atención de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes, que es materia de la Iniciativa³⁷ presentada en la actual Legislatura por el diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Lo que propone la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, en su Iniciativa³⁸ presentada en la actual legislatura, relativo a que las personas que se dedican al cuidado permanente de una persona con discapacidad y o dependiente, reciban reconocimiento y apoyo por parte del gobierno.
- Lo que propone en materia de Sistema Nacional de Cuidados, la Iniciativa³⁹ presentada en la actual legislatura por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Así mismo, esta Iniciativa materializa el derecho a recibir cuidado digno y a cuidar, así como la operación *de facto* de un sistema de cuidados, dos elementos que son la esencia de la Minuta⁴⁰ con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de

³⁶ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211012-II.html#Iniciativa23>

³⁷ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/nov/20211123-V.pdf#page=23>

³⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211125-IV.html#Iniciativa10>

³⁹ Véase Gaceta Parlamentaria del 17 de marzo de 2022, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁴⁰ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201118-V.pdf>

cuidados, Minuta que, al momento de elaborar la presente Iniciativa, se encuentra en la Colegisladora pendiente de dictamen.

En su momento, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández⁴¹, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura, presentó una Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia del Sistema Nacional de Cuidados. La Iniciativa que presento considera acertado el planteamiento de agregar un Título a la Ley de Desarrollo Social para establecer, en los hechos, el Sistema Nacional de Cuidados. Empero, la presente Iniciativa considera que resulta más viable agregar un Capítulo dentro del Título Tercero de la Ley General de Desarrollo Social a fin de incluir la política de cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social.

En otro orden de ideas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 se aprobaron recursos para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) haga el levantamiento de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados, la cual proporcionará información estadística para apoyar la construcción y desarrollo de un sistema nacional de cuidados, identificando para ello su demanda en los hogares, así mismo, recopilará información y caracterizará a la población que los brinda. Los trabajos previos al levantamiento de dicha Encuesta y sus resultados sin duda aportarán elementos valiosos para la definición de una Política Nacional de Cuidados.

De la misma manera, la Encuesta Nacional sobre el uso del Tiempo (ENUT) que realiza el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), es otro insumo para la planeación de la Política Nacional de Cuidados ya que recoge información acerca de

⁴¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2021/jul/20210712.html#Iniciativa2>

todas las formas de trabajo remunerado y no remunerado, y en particular permite conocer la participación y el tiempo asignado al cuidado de personas dependientes (enfermas o con algún tipo de discapacidad, niñas, niños, personas adultas mayores).

Por lo anterior, resulta conveniente incluir a organismos públicos autónomos como el INEGI, en calidad de invitados, a las reuniones de la Comisión Nacional de Desarrollo Social, de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, y del Consejo Consultivo de Desarrollo Social. Para ello, es necesario modificar la fracción I del artículo 49, el artículo 51 y el artículo 60 de la Ley de General de Desarrollo Social.

Finalmente, cabe mencionar que esta Iniciativa no genera impacto presupuestal alguno toda vez que no crea nuevas figuras burocráticas, sino que articula y alinea de manera coherente los recursos, las instituciones y los programas sociales que actualmente existen para transformar nuestro fragmentado sistema de bienestar social en un auténtico Estado de Bienestar que ponga en el centro el derecho a ser cuidado en condiciones de dignidad e igualdad, los derechos de las personas cuidadoras al hacer partícipes de los mismos al Estado, las empresas, las comunidades y las familias.

De manera concreta, se proponen las siguientes modificaciones al texto vigente de la Ley General de Desarrollo Social:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
(Nuevo Capítulo, sin correlativo)	Capítulo II Bis

	De la Política Nacional de Cuidados
	<p>Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.</p>
	<p>Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.</p>
	<p>Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.</p>
	<p>Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.</p>
	<p>La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el</p>

	acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.
	La evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.
	Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:
	I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.
	II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
	III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
	IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.

	<p>V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:</p>
	<p>a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.</p>
	<p>b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.</p>
	<p>c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.</p>
	<p>d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.</p>
<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II a IV (...)</p>	<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de organismos públicos autónomos.</p> <p>II a IV (...)</p>

<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de organismos públicos autónomos. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>
<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>	<p>Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de organismos públicos autónomos, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.</p>

8. Beneficios sociales esperados de aprobarse la Iniciativa

En el mundo actual, y en el futuro próximo postpandémico, la creación o el fortalecimiento de políticas integrales de cuidado se ubica en el centro de los debates públicos y políticos que conciben a la igualdad de género como un imperativo impostergable. En este camino, resulta fundamental fortalecer el papel, los recursos y la capacidad del Estado para estimular los sectores que afectan especialmente la autonomía económica de las mujeres,

pero buscando sinergias positivas con sectores y actividades que promuevan marcos económicos sostenibles, en particular destacando el papel de la economía del cuidado.⁴²

De aprobarse el contenido de esta Iniciativa, la sociedad mexicana estará dando un avance significativo hacia la instalación del Estado de Bienestar Cuidador mediante el cual se garanticen los derechos a salud, educación, seguridad social y cuidado digno a todas las personas que no pueden bastarse por sí mismas y al mismo tiempo el derecho de las personas cuidadoras a realizar su proyecto de vida ejerciendo plenamente todos sus derechos, por ejemplo, al uso del tiempo propio, a estudiar, a trabajar, entre muchos otros.

Con la Política Nacional de Cuidados propuesta se tendrían, entre otros, los siguientes beneficios concretos:

- Las personas que trabajan de forma remunerada podrán dedicarse a sus labores en condiciones de tranquilidad, sin la angustia que representa dejar a niñas, niños y adolescentes solos en sus casas; las niñas, niños y adolescentes no estarían más en la calle donde pueden ser víctimas de la delincuencia organizada, la violencia, la inseguridad o la drogadicción;
- Aquellas personas con sobrecarga de trabajos de cuidados (cuidado de infantes, de personas enfermas, discapacitadas o adultos mayores) podrán insertarse a un puesto de trabajo remunerado, ya sea de jornada parcial o completa;

⁴² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Panorama Social de América Latina 2021*. (LC/PUB.2021/17-P), Santiago, 2022, p. 212.

- Las personas adultas mayores podrán socializar y sentirse útiles, lo que fortalece su autoestima, evita cuadros depresivos y les brinda la posibilidad de aportar recursos a su economía personal o familiar.
- Amplía la inserción de las mujeres al mercado laboral en condiciones de igualdad de género, lo que su vez se reflejará en un aumento del ingreso o ahorro monetario del hogar, en un aumento de la recaudación fiscal y en un crecimiento de la economía.⁴³
- Se reducirán las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y se promoverá la movilidad social en México, ya que se aligera la sobrecarga de trabajo de cuidados de las mujeres al ser ahora una responsabilidad compartida por el Estado, las empresas, el sector social, la sociedad civil y las familias.
- Por primera vez se integrará a la Política Nacional de Desarrollo Social la atención de quienes reciban y dan cuidados en todas sus formas, beneficiando a las personas cuidadoras que en su inmensa mayoría son mujeres debido a los roles asignados socialmente.
- Se atiende de la manera más eficiente posible (menores costos y mayores beneficios) la problemática de la provisión de cuidados en México que es insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia, además de que recae desproporcionadamente en las mujeres.

⁴³ En 2030, el PIB de México puede ser 15% mayor respecto al de 2020 si se suman 8.2 millones de mujeres al mercado laboral. Véase <https://imco.org.mx/cuales-son-los-beneficios-economicos-de-sumar-a-mas-trabajadoras/>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo II Bis al Título Tercero, y se modifican los artículos 49, fracción I, 51 y 60 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Capítulo II Bis
De la Política Nacional de Cuidados**

Artículo 17 Bis. La Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo articular las políticas, programas, estrategias y acciones de las instituciones del Estado para garantizar el acceso a servicios de cuidado para la población en situación de dependencia, y garantizar los derechos de las personas proveedoras de cuidados ya sea que lo hagan de manera remunerada o no remunerada.

Se entiende por servicios de cuidado al conjunto de apoyos indispensables para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, a fin de satisfacer las necesidades integrales de subsistencia de las personas en diferentes etapas de su vida.

Los servicios de cuidado no remunerados comprenden aquellos que son llevados a cabo por familiares o voluntarios no profesionales, efectuados de manera solidaria sin que medie contraprestación económica. Los servicios de cuidado remunerados son aquellos que están sujetos a algún tipo de regulación o contrato de trabajo y quienes los proveen reciben una contraprestación económica.

Se entiende por población en situación de dependencia a las personas que carecen de autonomía física, mental, intelectual o sensorial para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria. En el diseño de la Política Nacional de Cuidados se considerará la variabilidad del grado de dependencia a fin de diseñar las estrategias pertinentes para que accedan a servicios de cuidados infantiles, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad temporal o permanente, personas adultas mayores, y personas con enfermedades crónico-degenerativas.

La Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para proporcionar cuidados a las personas en situación de dependencia; la repartición equitativa de los trabajos de cuidado entre mujeres y hombres; y el acceso a los cuidados de toda persona que lo requiera en condiciones de igualdad y no discriminación.

La evaluación de la Política Nacional de Cuidados será realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de acuerdo a lo establecido en el capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 17 Ter. Las instituciones del Estado encargadas de atender, de manera directa o indirecta, asuntos públicos en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social coordinarán sus políticas, programas, estrategias y acciones a fin de promover:

- I. Que las personas en situación de dependencia reciban servicios dignos de cuidado ya sea en su domicilio o en alguna estancia diurna o nocturna.
- II. Que las personas que realizan trabajos de cuidados remunerados puedan acceder a capacitaciones y certificaciones de manera periódica y a la seguridad social, con el fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
- III. Que las personas que realizan trabajos de cuidados no remunerados puedan acceder a la capacitación y certificación necesaria, a pensiones por incapacidad o vejez, a fin de que realicen su actividad en condiciones de certidumbre, igualdad y dignidad.
- IV. Que las licencias de maternidad, licencias de paternidad, permisos y análogos ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, fomenten que la madre y el padre dispongan de tiempo para dedicarse al cuidado de sus hijas e hijos, en especial tratándose de infantes, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o durante emergencias médicas y periodos de convalecencia; y dispongan de tiempo para el cuidado de familiares adultos mayores en situación de dependencia.
- V. Esquemas de participación con el sector privado y la sociedad civil para:
 - a) Contar con la cantidad y calidad suficiente de guarderías, estancias infantiles, escuelas de horario extendido, estancias para personas con discapacidad y estancias para adultos mayores, a fin de proporcionar espacios seguros de cuidado y desarrollo a infantes, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.
 - b) Que las casas hogar y los albergues brinden servicios de cuidado digno a personas en situación de vulnerabilidad o desamparo.
 - c) Contar con la cantidad y calidad suficiente de estancias diurnas y nocturnas para personas en situación de dependencia que requieran de cuidados médicos no intensivos.
 - d) Brindar servicios de cuidado digno a personas que requieran rehabilitación física, temporal o permanente, a fin de mejorar sus capacidades biopsicosociales para favorecer su autonomía o minimizar su condición de dependencia.

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:

- I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones

específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **así como de los organismos públicos autónomos.**

II. a IV. (...)

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **y de organismos públicos autónomos.** El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 60. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **de organismos públicos autónomos,** de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con el fin de implementar la Política Nacional de Cuidados en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. El Consejo Consultivo contará con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para entregar a la Secretaría una propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, para lo cual podrá asesorarse de personas expertas en el tema de cuidados provenientes de la academia, los sectores social y privado, así como de organismos nacionales y multilaterales.

La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados deberá especificar los programas sociales que se vincularán de manera transversal en materia de cuidados, por lo que se podrá recomendar la fusión de programas, la creación de nuevas modalidades dentro de los programas ya existentes y/o la sustitución de programas por otros nuevos a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

II. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados será turnada por la Secretaría a la Comisión Intersecretarial para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción, proponga a la Secretaría las modificaciones pertinentes a los convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas en materia de desarrollo social a fin de que sean congruentes con los objetivos de la Política Nacional de Cuidados.

III. La propuesta de Programa de Política Nacional de Cuidados del Consejo y la propuesta de modificaciones de los convenios de coordinación de la Comisión Intersecretarial, serán turnadas por la Secretaría a la Comisión Nacional para que ésta discuta y apruebe, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de la recepción de los documentos mencionados, una propuesta de Política Nacional de Cuidados.

IV. La propuesta de Política Nacional de Cuidados de la Comisión Nacional será turnada a la Secretaría para que ésta, en un plazo no mayor a 40 días naturales a partir de su recepción, y con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley, lleve a cabo las acciones necesarias dentro del Sistema Nacional para la implementación de las estrategias, programas y acciones de la Política Nacional de Cuidados como parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social. Cumplido el plazo señalado la Política Nacional de Cuidados se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 09 de marzo de 2023.



Diputada Amalia Dolores García Medina

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 34 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, 44 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO, 69 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, 55 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN, 73 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA.

El suscrito, diputado Manuel Guillermo Chapman Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las leyes: LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO, LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN y la LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

El problema consiste en que las Haciendas Públicas de las 31 Entidades Federativas y sus 2469¹ municipios, así como la Ciudad de México y su correspondientes alcaldías, en la actualidad NO fiscalizan, cobran y/o recaudan de manera eficaz y eficiente las contribuciones locales que constitucionalmente están obligados a pagar los mexicanos que residen en sus territorios, en los términos que lo dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe en su parte conducente enseguida:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

¹ De acuerdo con el censo realizado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2020.

El dispositivo constitucional en cita establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y sus municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. La problemática que la iniciativa pretende resolver incide directamente en la obligación fiscal de contribuir y, particularmente, cuando esta obligación NO se realiza de manera oportuna y espontánea en los términos legales que se establecen en las leyes tributarias de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Bajo esta tesitura, es muy importante señalar que diversos expertos en la materia fiscal y administrativa han coincidido que el problema planteado es susceptible de atacarse desde diversos escenarios, entre los que podemos enumerar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- Mejorar y promover LA **“CULTURA CONTRIBUTIVA”**.
- Profesionalizar las áreas de cobro, vigilancia y fiscalización.
- Promover y premiar el pronto pago o pago oportuno.
- Generar programas de condonación de multas y descuentos en contribuciones para abatir el rezago.
- Transparentar el uso y destino público de las contribuciones.
- Acercar las TICS (Tecnologías de la Información y la Comunicación) a la sociedad para facilitar el pronto pago.
- Revisar y actualizar los valores catastrales.
- Vigilar y fiscalizar el pago de las contribuciones imponiendo infracciones y sanciones hasta sus últimas consecuencias.
- Fortalecer y vigilar la defensa del interés fiscal en las áreas jurídicas de las Entidades Federativas y municipios, así como en los Tribunales Locales.

- Mejorar los sistemas tecnológicos y bases de datos de control de créditos; así como los de las áreas rentísticas (Catastro).
- Realizar convenios de coordinación y colaboración para la vigilancia, comprobación y cobro entre las Entidades Federativas y sus municipios.
- Establecer tasas progresivas.
- Combatir la corrupción y,
- Fortalecer y compartir las HERRAMIENTAS JURÍDICAS y TECNOLÓGICAS para el cobro y fiscalización de contribuciones locales y municipales tales como: BÚRO DE CRÉDITO, CANCELACIÓN DE SELLOS DÍGITALES, compartir información a través del Sistema de Atención a Requerimientos de Autoridad y las demás que se generen.

De los postulados mencionados, es de destacarse que nuestra propuesta legislativa tiene por finalidad abordar la problemática planteada bajo la premisa de que como Federación debemos abonar al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y tecnológicos de las Haciendas Públicas locales, que además ya existen, como es el caso del intercambio de información financiera que generan las instituciones bancarias y financieras mexicanas, para que estos entes de Gobierno Local fiscalicen, recauden y/o cobren sus contribuciones propias con mayor "eficacia y eficiencia tributaria"², lo que incidirá en el mejoramiento de sus paquetes económicos y con ello en la opinión de satisfacción por parte de la ciudadanía de los servicios públicos que proporcionan por disposición constitucional; como lo argumentaremos en el apartado IV de la presente.

Argumentos que la sustentan

Los principales argumentos y/o premisas que sustentan la iniciativa que se propone son los seis siguientes:

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima segunda edición por *eficiencia* se comprende la "disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado"; y por *eficacia* se debe entender la "capacidad de lograr el efecto que se desea o espera".

1. Los gobiernos locales NO cobran, fiscalizan y/o recaudan sus contribuciones locales con la capacidad tributaria que se debería realizar; lo que genera un área de oportunidad fiscal para recuperar tributos locales, pues existe un potencial real de contribuciones propias de los Estados y sus municipios que no capta la autoridad.

2. Existe una total codependencia de sostener los paquetes económicos locales sobre las participaciones y aportaciones federales, lo que provoca que los gobiernos Estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no cuenten con suficientes "ingresos propios" de libre disposición.

3. El no contar con recursos de libre disposición, debido a los dos puntos anteriores, implica que los gobiernos locales inviertan poco o casi nada en los servicios públicos que están obligados a prestar constitucionalmente, lo que incide fuertemente en la calidad de estos, en el nivel de vida de sus habitantes y consecuentemente en la estabilidad y en el desarrollo social de cada localidad.

4. Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo de la federación, a través de sus autoridades hacendarias y de los diputados, han señalado que se debe fortalecer la hacienda pública local, para que no dependan únicamente de las participaciones federales.

5. La obtención de mayor recaudación sin incrementar o generar nuevas contribuciones; es de destacar que en lo que va del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido sentencias en las que ha declarado como inconstitucional algunas leyes de ingresos de diversos municipios, ya que han pretendió imponer derechos de servicios de alumbrado público, o derechos por servicios administrativos.

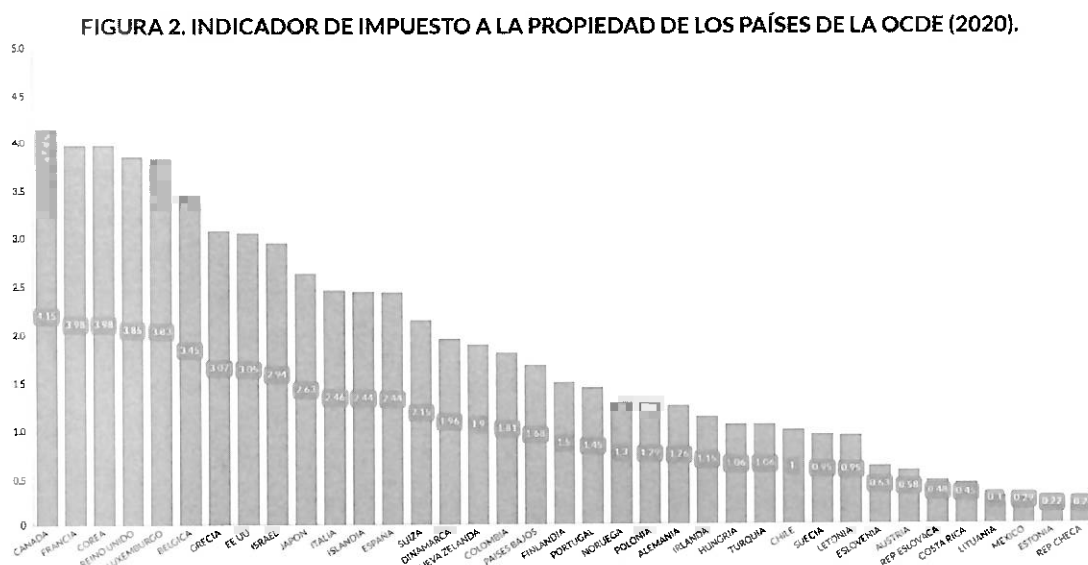
6. La iniciativa propuesta no generaría ningún gasto adicional, por el contrario, generaría importantes recursos propios a los gobiernos locales.

Para desarrollar la **primera premisa** conviene citar algunas opiniones extranjeras y nacionales que reflejan nuestra lamentable realidad en relación con la ineficiencia e ineficacia política recaudatoria tributaria

local; así como respecto de nuestro potencial de cobro de contribuciones locales:

Los estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (por sus siglas OCDE), arrojaron que el nivel que ocupamos en el ejercicio fiscal 2020, entre los países miembros de la OCDE, respecto de la recaudación y/o cobro de contribuciones relacionadas con la propiedad, tales como el Impuesto Predial, es que México es el antepenúltimo país que menos recauda por impuestos a la propiedad con un resultado de 0.287, en relación con su Producto Interno Bruto.

Gráfico 1³



“Los países con un indicador mayor de impuestos a la propiedad en 2020 son Canadá y Francia, cuyos números superan al de nuestro país en 14.47 veces y 13.85 veces, respectivamente.

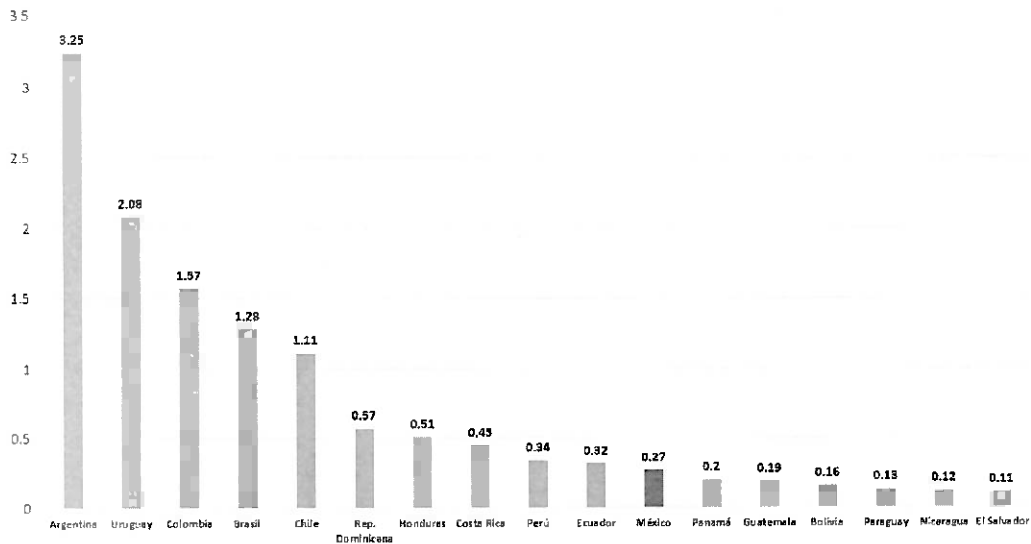
En el ámbito regional los estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (por sus siglas CEPAL) establecieron que en el año 2020

³ Santana Guzmán, Esmeralda. “Qué pasaría si México recaudara el impuesto predial como los países de América Latina”. Revista Indetec, Nueva Época, número 12, Julio-Septiembre 2022, pág. 17.

“México ocupó, respecto al indicador de recaudación del impuesto a la propiedad, el lugar número 11”, con un indicador de 0.27, en relación con su Producto Interno Bruto.

Gráfico 2⁴

Figura 3. Indicador de impuesto sobre la propiedad de CEPAL en los países de América Latina (2020).



Entre otros datos, resalta que los países de América Latina con mayor indicador de recaudación del impuesto a la propiedad son Argentina y Uruguay; el indicador es superior al de México en 12 y casi 8 veces, respectivamente”.

Por su parte el Instituto para el Desarrollo Técnico para el Desarrollo de las Haciendas Públicas (por sus siglas INDETEC) mediante la respuesta a la consulta contenida en nuestro oficio HCD/GPM/MGCHM/0064/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, a través de la cual solicitamos se nos compartiera algún estudio relacionado con las cifras, porcentajes y potencial de cobro efectuado a nivel nacional que durante los últimos cinco ejercicios fiscales han realizado los Estados y sus municipios respecto de Impuesto Sobre Nómina, Impuesto Predial y Derechos de Agua; al respecto nos compartió la siguiente información: que se gráfica para su mejor entendimiento.

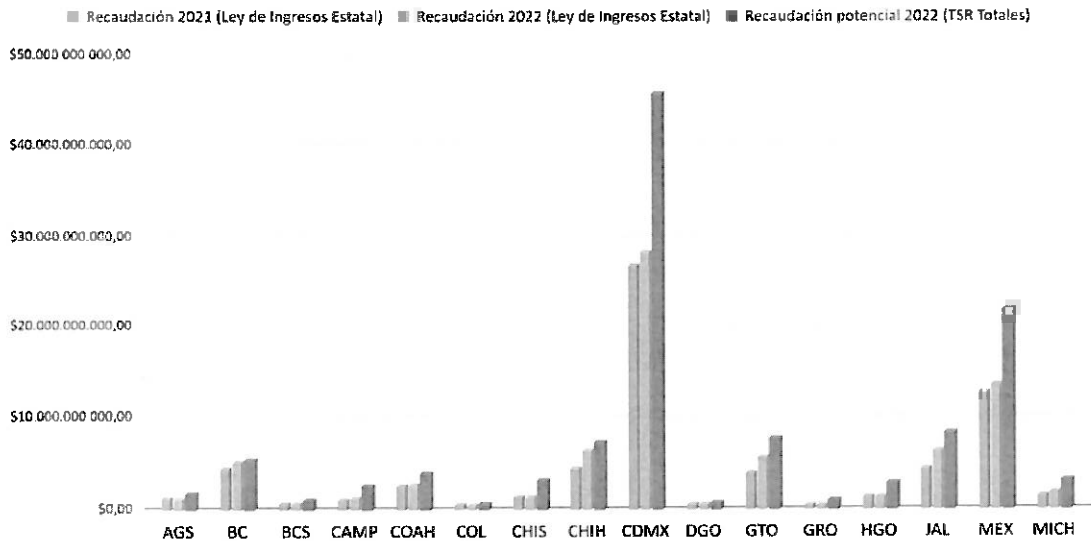
⁴ Ibidem, pág 18.

Impuesto Sobre Nómina

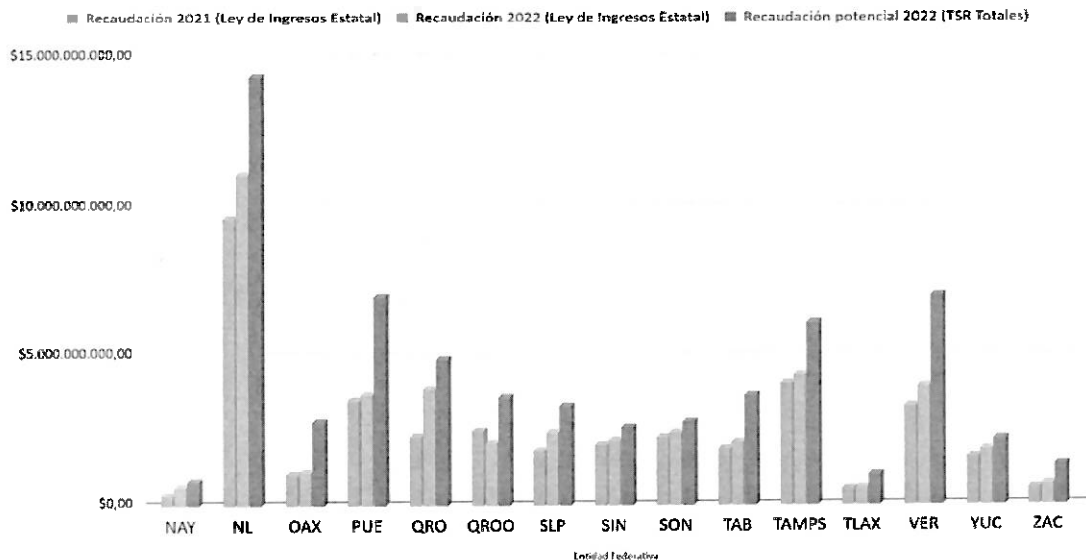
Esta contribución es recaudada por los Estados y es su principal ingreso propio, las tasas son variables oscilando entre un 2 y 4%; se vincula con la generación de empleo, y su cobro y potencial durante el ejercicio fiscal 2021 y 2022, es:

Gráfico 3

Gráfica 1 cobro y potencial recaudatorio del ISN



Gráfica 1 cobro y potencial recaudatorio del ISN



La comparación realizada del ejercicio 2022 respecto de 2021, arroja que hubo un incremento en la recaudación de dicho impuesto en un promedio de 15.15% en términos generales, lo que puede deberse a muchos factores, entre ellos a la inflación por actualización de valores. Sin embargo, en los Estados de Aguascalientes se observó un decremento en la recaudación de -9.49%, Colima -27.24%, Hidalgo -2.30% y Quintana Roo -16.37%, es decir se percibieron menos ingresos por este concepto en el año 2021. En el Estado de Morelos no hubo variación, se recaudó lo mismo en ambos ejercicios.

En cuanto al potencial de cobro es de enfatizarse que a nivel nacional en el ejercicio fiscal 2022, por la recaudación de este impuesto se alcanzó una captación real de aproximadamente 65.53%, resultando un déficit promedio de 34.7% a nivel nacional, es decir efectivamente existe un potencial de cobro que no se recuperó para la hacienda pública estatal en este ejercicio y seguramente en los subsecuentes, lo que representa diversos miles de millones de pesos deficitarios para los gobiernos locales.

Finalmente, es de destacarse que los Estados con mayor captación de recursos en este impuesto en el ejercicio 2022 se ubica en primer lugar la Ciudad de México, en segundo lugar, el Estado de México y en tercer lugar Nuevo León; por otra parte, las entidades que presentan la menor recaudación son Colima, Guerrero y Durango.

Impuesto Predial

Esta contribución local es recaudada por los municipios (como es el caso del municipio de Ahome, Sinaloa, que es su principal ingreso propio) y en algunas ocasiones por los Estados (como se da en la Ciudad de México, que representa un ingreso propio muy importante, a través de Convenios de Colaboración), es una contribución relacionada con la propiedad inmobiliaria, con tasas variables, y sus resultados de cobro durante los ejercicios 2020 y 2021, es el siguiente:

Gráfico 4

Gráfico 2 cobro y potencial recaudatorio del IP

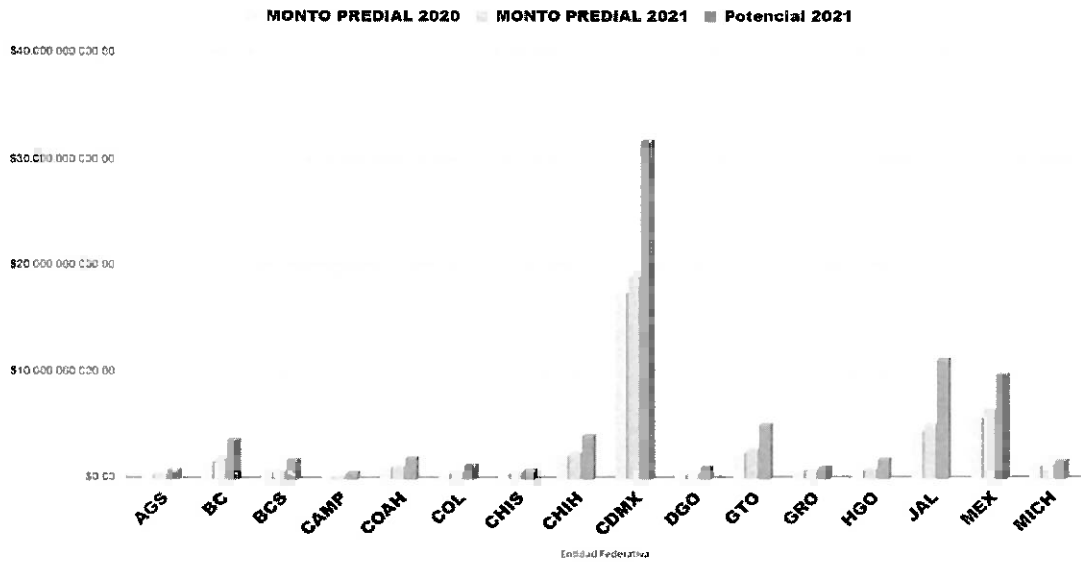
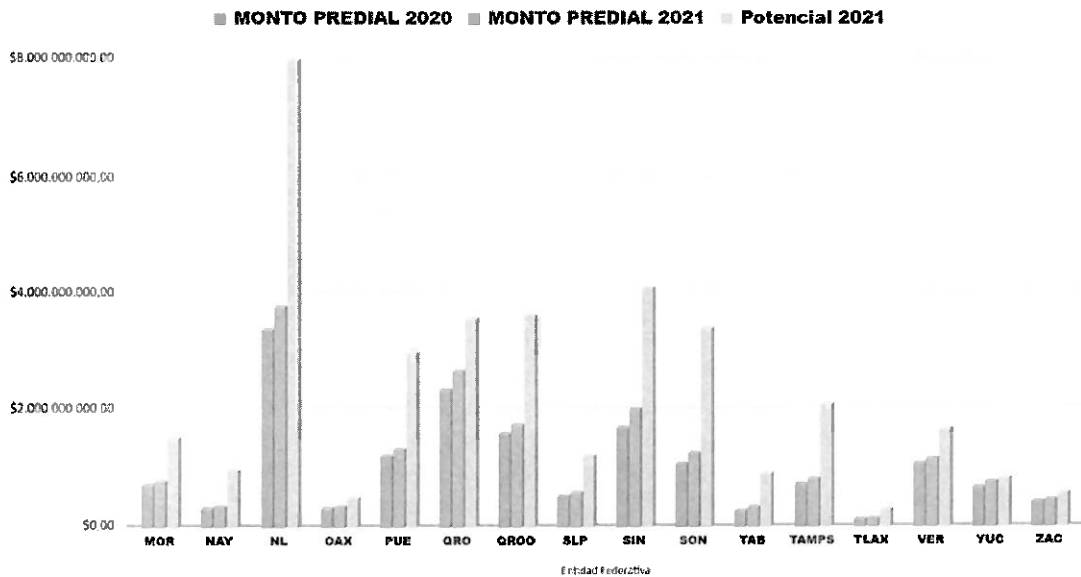


Gráfico 2 cobro y potencial recaudatorio del IP



Como podemos observar el comparativo del impuesto predial del año 2020 respecto a 2021 se incrementó en un promedio general de 13.18%. Lo cual sugerimos obedeció principalmente al aumento del índice

inflacionario a nivel nacional y no precisamente porque se haya incrementado la base de contribuyentes.

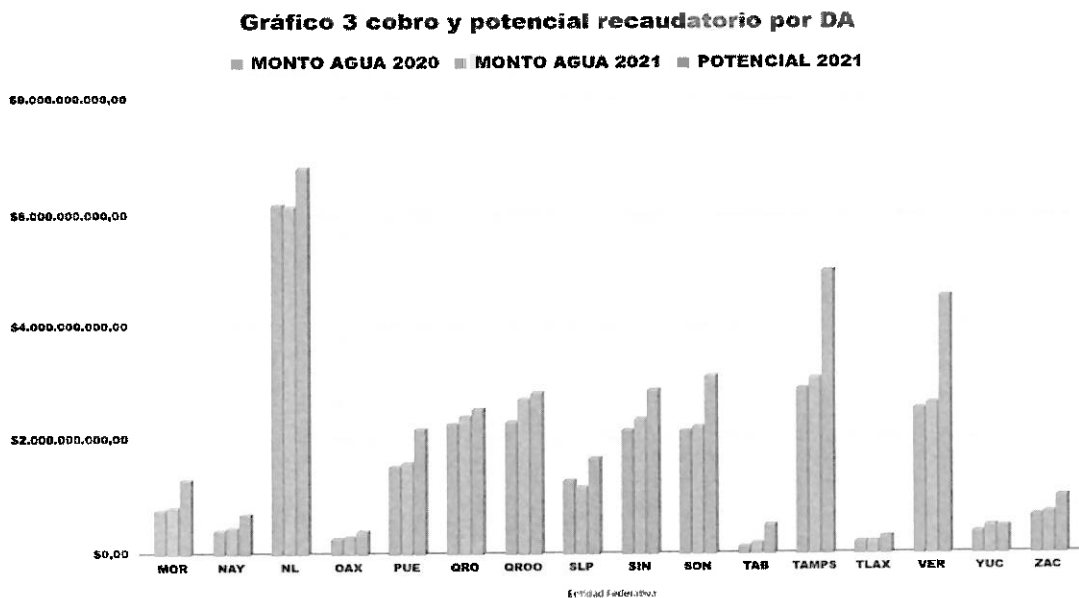
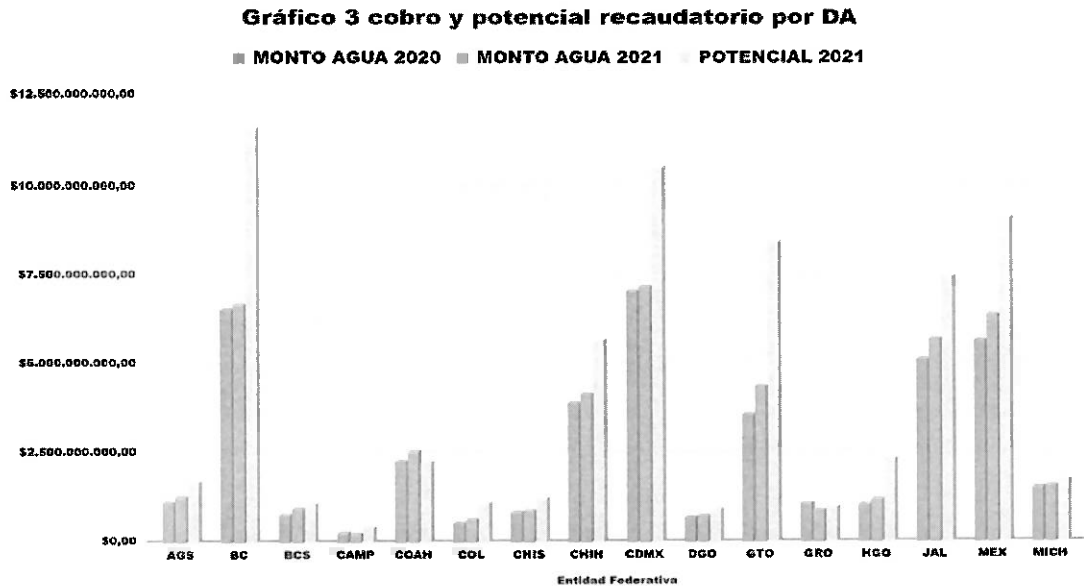
Ahora bien, como ya hemos analizado en la gráfica 4, podemos señalar que no se cumplen con las proyecciones esperadas en el ejercicio fiscal 2021, pues el cumplimiento promedio nacional fue de 55.22% de recaudación, existiendo un déficit de 44.78%, por lo tanto no se alcanzan las metas esperadas, lo cual repercute de manera negativa en la Hacienda Pública y los servicios públicos que presta el gobierno local, al dejarse de cobrar diversos miles de millones de pesos “propios” que se dejaron de recaudar localmente.

Continuando con la revisión de las cifras nos percatamos que la entidad con mayor captación del Impuesto Predial en primer lugar se ubica la Ciudad de México, en segundo lugar, el Estado de México y en tercer lugar Jalisco. Lo anterior, debido a que en estas entidades existe una concentración importante de la población nacional, en consecuencia, también tienen un potencial de cobro muy importante para fortalecer sus ingresos propios; y en contrapartida las entidades federativas que presentan menor nivel de captación de dicho impuesto son Tlaxcala, Campeche y Tabasco.

Derechos de Agua

Los Derechos por concepto de la transportación de agua potable son recaudados por los municipios (como es el caso de los municipios del Estado de Sinaloa, y representan una fuente muy importante de ingresos, principalmente destinados a mejorar la infraestructura pluvial); también son recaudados en algunas ocasiones por los Estados y empresas privadas (como se da en la Ciudad de México y/o en el Estado de Querétaro, respectivamente; representan un ingreso propio fundamental para los mismos efectos, y esto se da a través de Convenios de Colaboración y Contratos Públicos), es una contribución con tasas variables y montos fijos; sus resultados de cobro durante los ejercicios 2020 y 2021, son los siguientes:

Gráfico 5



Los resultados obtenidos en cuanto a la recaudación de ingresos por concepto de Derechos de Agua se incrementaron en 2021 en comparación con el ejercicio 2020, en un promedio de 8.91%, lo cual puede obedecer al incremento en el índice inflacionario a nivel nacional y

la actualización de tarifas que impacto en el aumento de precios en todos los servicios.

Los ingresos reales obtenidos en el ejercicio 2021, respecto al potencial esperado en promedio, se obtuvo un 73.64% de la meta establecida, registrando un déficit del 26.36%, lo cual implica un impacto en los ingresos propios locales y en la mejora de este vital servicio. Sin embargo, se aprecia que en 4 Estados el ingreso de 2021 con respecto a 2020 disminuyó, tal es el caso de Campeche -7.10%, Guerrero -16.15%, Nuevo León -6.50%, San Luis Potosí -8.28%.

Como conclusión, respecto del primer argumento que soporta nuestra premisa, relativo a que las Haciendas Pública Locales no cobran de manera "eficiente y eficaz" el Impuesto sobre Nómina (déficit en el 2022 de 34.7%), Impuesto Predial (déficit en 2021 44.78%) y Derechos de Agua (déficit 2021 26.36%), se sostiene; sin embargo, los datos proporcionados por el INDETEC reflejan que tenemos un alto potencial de cobro o déficit tributario local que representa miles de millones de pesos que hoy no se ingresan a las arcas públicas y que representan un monto muy importante de ingresos de libre disposición que podrían destinarse a la mejora de los servicios públicos, situación que no acontece como lo analizaremos enseguida.

Ahora bien, para desarrollar el **segundo argumento**, es necesario señalar que de acuerdo con los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵ el proyecto de Gasto Federal para de ejercicio fiscal 2022 fue de \$7,088,250.3 millones de pesos, dividido de la manera siguiente:

El gasto neto programable para la articulación de las acciones del gasto público 2022 fue de 5,247,296.4; destinado para los fines siguientes:

Seguridad social y salud a derechohabientes	\$1,590,123.8
Educación, cultura y deporte para todos	\$887,809.5
Trabajo y bienestar para todos	\$306,031.5
Seguridad y paz para México	\$249,994.8
Fomento económico y medio ambiente	\$119,642.3

⁵ [Infografía PPEF 2022 \(transparenciapresupuestaria.gob.mx\)](https://transparenciapresupuestaria.gob.mx)

Gobierno austero y sin corrupción, gestión pública y provisiones salariales	\$78,676.2
---	------------

El gasto federalizado, que es el que se transfiere a las Entidades Federativas y sus municipios, así como a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales correspondió a la cantidad de \$2,108,869.1, mismo que se dividió de la siguiente manera:

Participaciones federales	\$1,019,490.0
Aportaciones federales	\$890,544.4
Convenios	\$111,377.4
Subsidios	\$9,884.5

De la información expuesta tenemos que el gasto federalizado en el ejercicio fiscal 2022 representó aproximadamente el 29.75% del gasto total. Lo que quiere decir que la Federación transfirió en el ejercicio fiscal que nos ocupa más de una cuarta parte del ingreso federal a las arcas locales, para que estos financiaran sus gastos estatales, municipales y los relacionados con las alcaldías.

Bajo este orden de ideas, y con el objeto de demostrar que las Leyes de Ingresos Locales depende en su totalidad de las transferencias federales, que además tienen la característica de ser etiquetadas, es decir que tienen un fin preestablecido y que no pueden destinarse a otros gastos, como los de libre disposición; analizaremos el gasto programático del Estado de Sinaloa y del municipio de Ahome para el ejercicio fiscal 2022.

Ejemplo Ley de Ingresos estatal para 2022⁶

En el artículo 6 de la Ley de Ingresos para el Estado de Sinaloa, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2021; establece que en el ejercicio fiscal del año 2022, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de

⁶ [POE-27-diciembre-2021-156-II-1.PDF \(sinaloa.gob.mx\)](#)

\$58,139,159,321.00 (Cincuenta y ocho mil ciento treinta y nueve millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), y que son:

Impuestos	\$2,845,521,660
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0
Contribuciones de mejoras	\$0
Derechos	\$4,249,249,666
Productos	\$57,269,172
Aprovechamientos	\$25,300,486
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$91,652,738,
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$44,971,768,682.00

De acuerdo con la información fiscal y financiera citada con antelación podemos afirmar que el gasto del Estado de Sinaloa para el año 2022, como el gasto para el mismo año de todas las Entidades Federativas, dependió de un aproximado de 77.35% del dinero federal, y sólo un aproximado de 22.65% son recursos propios y de libre disposición.

Ejemplo Ley de Ingresos municipal para 2022

La Ley de Ingresos del municipio de Ahome, Sinaloa⁷, para el año 2022, que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2021, prevé en su artículo 1 que, en el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos única y exclusivamente del municipio por alrededor de \$1,649,706,363.87; desglosado de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 267,805,760.93
Derechos	\$ 50,499,380.00

⁷ [2022 Primer MUNICIPIO DE AHOME Iniciativa de Ley de Ingresos-166100.pdf](#)

Productos	\$ 5,431,451.03
Aprovechamientos	\$84,344,715 85
Participaciones	\$1,201,692,317.00
Impuestos adicionales	\$39,932,739,06

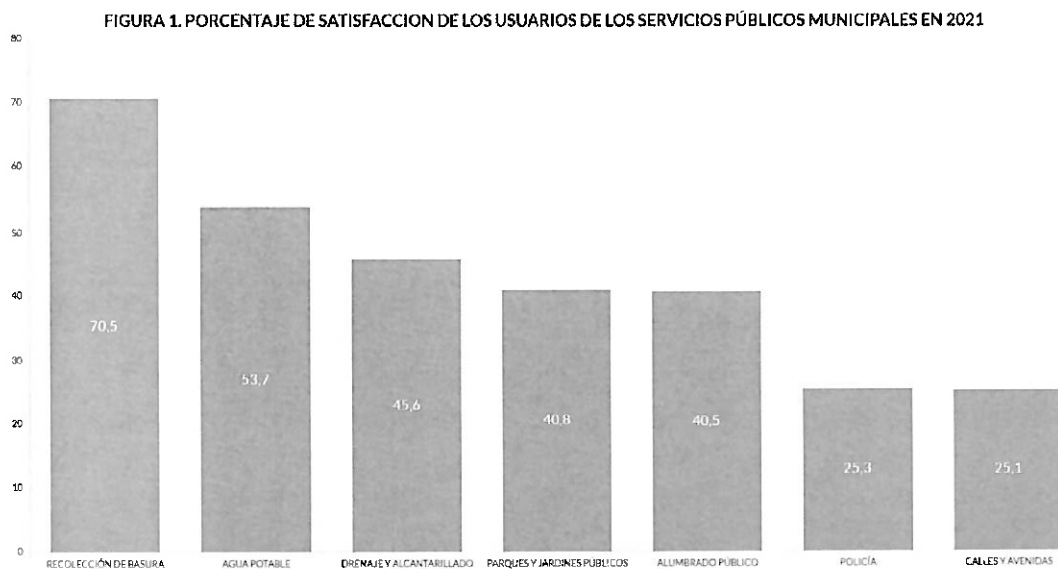
Del importe que por ingresos municipales proyectó el municipio de Ahome, recibiría por el año 2022, el 72.84% corresponde a dinero federal etiquetado; lo que implica que sólo 27.16% corresponde a dinero de libre disposición para invertir en los servicios que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. Situación muy semejante enfrentan la TOTALIDAD de los 2469 municipios y demarcaciones territoriales restantes.

Los argumentos expresados, en esta parte de la iniciativa, sin lugar a duda llevan a sostener que es necesario que las Haciendas Locales fiscalicen, cobren y recauden sus ingresos propios por que en la actualidad más del 70% de sus Leyes de ingresos y gastos están proyectados o sostenidas en el dinero federal, que insisto, es etiquetado, lo que genera una codependencia económica muy fuerte con las consecuencias sociales y políticas que ello implica.

El **tercer argumento** en el que se sostiene la iniciativa, consiste en que la consecuencia de no fiscalizar, recaudar y/o cobrar correctamente las contribuciones locales, que es dinero de libre disposición, se genera en “el descontento social”, tanto entre los “pocos” que si pagan de manera espontánea y oportuna sus contribuciones locales y, paradójicamente, también entre los “muchos” que NO pagan de esta manera y, en muchas ocasiones, ni con el ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación fiscal de las haciendas tributarias locales.

Un ejemplo de lo anterior es la percepción que la sociedad mexicana tiene respecto a la prestación de los servicios que por mandato del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política Mexicana están obligados a prestar los 2469 municipios y las demarcaciones territoriales a sus habitantes:

Gráfico 6⁸



“Del gráfico destaca que el nivel de satisfacción de la ciudadanía a nivel nacional respecto los servicios públicos básicos que presta un municipio como lo son: la recolección de basura, el agua potable, el drenaje sanitario, parques y jardines, alumbrado público, seguridad pública y mantenimiento y rehabilitación de calles y avenidas, se encuentra debajo de la media; es decir sólo el servicio de recolección de basura alcanza un porcentaje de 70.5% de aprobación, y quizá esto se verifique así porque en la mayoría de los municipios este servicio esta concesionado a particulares, y por el cual se pagan grandes cantidades de dinero público local”.

Sin duda esta situación se presenta, porque como ya lo analizamos en los argumentos expuestos anteriormente, los Estados y sus municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales DEPENDEN sustancialmente del dinero federalizado que es etiquetado; aunado al hecho, como lo demostramos en los gráficos 3, 4 y 5 de la presente, las Haciendas Locales tienen un índice deficitario y en consecuencia, un potencial importante de dinero local y de libre disposición para invertir en sus servicios públicos.

⁸ Op cit, pág. 14.

El **cuarto argumento** a considerar, consiste en diversas declaraciones realizadas por parte del ejecutivo federal y el poder legislativo, en el sentido de que los Gobierno Locales deben depender menos del dinero federalizado y fortalecer sus facultades de vigilancia, comprobación, cobro y recaudación de impuestos locales; ejemplo de ello son las declaraciones de diversos compañeros Diputados Federales en esta LXV Legislatura, integrantes de todos los grupos parlamentarios, que en la reunión del 4 de noviembre de 2021, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al ratificar a empleados superiores de la SHCP propuestos por el Ejecutivo Federal, expresaron lo que se cita enseguida:

“De Morena, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra reconoció el perfil de ambos funcionarios de la SHCP. Ante la insuficiente recaudación de las entidades, preguntó **¿cuáles son las áreas que deben trabajarse para enfrentar la situación? y ¿qué debe hacerse para que el dinero alcance y mejore la tributación local?**”

“Del PRI, el Diputado Yericó Abramo Masso expresó su voto de confianza para trabajar en pro de la hacienda pública y fortalecer a las entidades federativas, a fin de construir una mejor agenda en el tema. Tras la pandemia tenemos que rediseñar la Ley de Disciplina Financiera **para dar herramientas de recaudación a estados y municipios de recaudación y salgan adelante**”.

En la segunda ronda de preguntas, la Diputada de Morena, Maribel Aguilera Cháirez celebró que sea una mujer la que ocupe la Unidad de Crédito Público por la inclusión y reconocimiento a su perfil profesional. **¿Qué se puede proponer para aquellos estados que tienen pobreza extrema y no les favorece la fórmula utilizada para determinar presupuesto? ¿Cómo incrementar la recaudación de ingresos propios?** y avanzar en la minuta que está en el Senado en la materia. Propuso una mesa permanente de trabajo para analizar los temas de crédito y gasto.

“Del PT, el Diputado Benjamín Robles Montoya anticipó su voto a favor para ratificar ambas propuestas de los Empleados Superiores de Hacienda. Señaló **la necesidad de fortalecer la hacienda pública de estados y municipios** para alejarlos de los abusos en materia de endeudamiento,

lujos y despilfarros, a fin de poner en práctica la política de austeridad. ¿Cómo contraatacar las presiones por el endeudamiento provenientes de administraciones anteriores?"

(el énfasis es nuestro)

La totalidad de las declaraciones se podrán leer en la siguiente dirección: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-hacienda-ratifica-a-empleados-superiores-de-la-shcp-propuestos-por-el-ejecutivo-federal>, siendo consistentes en advertir que es necesario fortalecer las haciendas públicas locales, y nuestra propuesta legislativa pretende esta circunstancia.

El **quinto argumento**, construido mediante la propuesta de obtener mayor recaudación sin incrementar o generar nuevas contribuciones, resulta por demás evidente, puesto que al existir un potencial de cobro o déficit de recaudación local, como lo expusimos en nuestro primer argumento que sostiene la propuesta; entonces NO se requiere que los gobiernos locales legislen y/o establezcan nuevas contribuciones locales, que además de generar nuevas cargas tributarias a los ciudadanos, en múltiples ocasiones resultan inconstitucionales; sirva de ejemplo el siguiente:

"SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat".⁹

En suma, lo que se requiere es que las haciendas locales fortalezcan sus facultades fiscales para obtener los recursos propios que ahí están, lo que les permitirá mejorar sus funciones constitucionales.

En cuanto al **sexto argumento**, es de señalar que la iniciativa no genera ningún gasto a la federación ni mucho menos a los gobiernos locales; al contrario, lo que pretende es generar más y mayores recursos de libre disposición a los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, como lo hemos venido explicando.

⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2022

Los seis argumentos expuestos en la presente, pretenden fundamentar y motivar nuestra iniciativa, en concreto tiene por objeto fortalecer los instrumentos jurídicos de fiscalización, cobro y recaudación de contribuciones locales, para que las Haciendas Públicas de los Estados y sus municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, cuenten con recursos propios que les permitan mejorar los servicios públicos que proporcionan a la ciudadanía y con ello el nivel de vida de sus habitantes; por lo que para ello consideramos que los cambios que se proponen tiene primordialmente dos objetivos jurídicos:

Primero, que los Estados y sus municipios formen parte de las excepciones, como autoridad fiscal, HOY NO LO SON, para realizar requerimientos de información y documentación de las operaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; única y exclusivamente cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, comprobación y/o cobro de contribuciones locales y sus accesorios, y sus leyes locales lo permitan.

Segundo, que los Estados y sus municipios puedan realizar requerimientos de información y documentación de las operaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; así como, en lo subsecuente, realizar solicitudes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, y transferencias o situación de fondos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (adelante CNBV), HOY NO LO PUEDEN REALIZAR; de acuerdo a sus leyes tributarias locales, y éstas sean atendidas a través del "Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (adelante SIARA), cuando se encuentren en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, comprobación y/o cobro de contribuciones locales y sus accesorios.

Para clarificar la presente iniciativa me permito exponer el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus	Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus

clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del

clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del

<p>imputado;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;</p> <p>..."</p>	<p>imputado;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales para fines fiscales;</p> <p>..."</p>
--	---

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión.</p> <p>Las Sociedades Financieras Populares también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>II. Los procuradores o fiscales generales de justicia de los Estados de la</p>	<p>Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión.</p> <p>Las Sociedades Financieras Populares también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <p>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>II. Los procuradores o fiscales generales de justicia de los Estados de la</p>

<p>Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;</p> <p>..."</p>	<p>Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales para fines fiscales;</p> <p>..."</p>
---	--

LEY DE UNIONES DE CRÉDITO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 44.- Las uniones en ningún caso podrán dar noticias o información de los préstamos, créditos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al socio, acreditante, acreditado, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de los créditos otorgados o concedidos o para intervenir en la operación o servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>	<p>Artículo 44.- Las uniones en ningún caso podrán dar noticias o información de los préstamos, créditos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al socio, acreditante, acreditado, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de los créditos otorgados o concedidos o para intervenir en la operación o servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 117 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p>

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 69.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en protección del derecho a la privacidad de sus Socios que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Cooperativas de</p>	<p>Artículo 69.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en protección del derecho a la privacidad de sus Socios que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Cooperativas</p>

<p>Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, o a través de la Comisión.</p> <p>Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. II. Los fiscales y procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales. <p>..."</p>	<p>de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, o a través de la Comisión.</p> <p>Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. II. Los fiscales y procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado. IV. Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales para fines fiscales. <p>..."</p>
LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 55.- Los fondos de inversión y las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, en ningún caso podrán dar noticias o información de las</p>	<p>Artículo 55.- Los fondos de inversión y las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, en ningún caso podrán dar noticias o información de las</p>

<p>operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al titular o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de dichas acciones.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, los fondos de inversión y las personas que presten servicios en términos de lo previsto en el artículo 32 de esta Ley estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente al fondo de inversión y personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, o a través de la Comisión.</p> <p>Los fondos de inversión y personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue; II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, en asuntos relativos a la comprobación de algún delito; III. El Procurador General de Justicia Militar, en asuntos relativos a la comprobación de algún delito; IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales; <p>..."</p>	<p>operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al titular o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de dichas acciones.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, los fondos de inversión y las personas que presten servicios en términos de lo previsto en el artículo 32 de esta Ley estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente al fondo de inversión y personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, o a través de la Comisión.</p> <p>Los fondos de inversión y personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue; II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, en asuntos relativos a la comprobación de algún delito; III. El Procurador General de Justicia Militar, en asuntos relativos a la comprobación de algún delito; IV. Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales para fines fiscales; <p>..."</p>
<p>LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA</p>	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73.- La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las ITF de conformidad con la presente Ley y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá el carácter confidencial, por lo que las ITF, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, Operaciones o servicios, sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado. Para efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la ITF, o a través de la CNBV.</p> <p>Asimismo, las ITF estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; II. Los procuradores generales de justicia o fiscales generales de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio 	<p>Artículo 73.- La información y documentación relativa a las actividades y servicios que presten las ITF de conformidad con la presente Ley y las Operaciones que se realicen a través de ellas, tendrá el carácter confidencial, por lo que las ITF, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de las actividades, Operaciones o servicios, sino al mismo Cliente, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer o intervenir en la Operación o servicio.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las ITF estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado. Para efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la ITF, o a través de la CNBV.</p> <p>Asimismo, las ITF estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; II. Los procuradores generales de justicia o fiscales generales de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes deleguen facultades para requerir información, en los términos de las disposiciones a que se refiere el último párrafo del presente artículo, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación

<p>de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia Militar, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales y estatales, para fines fiscales;</p> <p>..."</p>	<p>contra el imputado y la reparación del daño;</p> <p>III. El Procurador General de Justicia Militar, a fin de reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, obtener datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño;</p> <p>IV. Las autoridades hacendarias federales, estatales y municipales para fines fiscales;</p> <p>..."</p>
--	--

Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

I a la III ...

IV. Las autoridades hacendarias federales, **estatales y municipales** para fines fiscales;

V a la IX...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

I a la III

IV. Las autoridades hacendarias federales, **estatales y municipales** para fines fiscales;

V a la IX...

...
...
...
...
...
...
...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Las uniones en ningún caso podrán dar noticias o información de los préstamos, créditos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al socio, acreditante, acreditado, titular o beneficiario que corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para disponer de los créditos otorgados o concedidos o para intervenir en la operación o servicio, salvo en los casos previstos en el artículo 117 y **142** de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción IV del artículo 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I a la III

IV. Las autoridades hacendarias federales, **estatales y municipales** para fines fiscales;

V a la IX...

...
...

...
...
...
...
...

Artículo Quinto. Se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Fondos de Inversión, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I a la III

IV. Las autoridades hacendarias federales, **estatales y municipales** para fines fiscales;

V a la X...

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción IV del artículo 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a la III

IV. Las autoridades hacendarias federales, **estatales y municipales** para fines fiscales;

V a la IX...

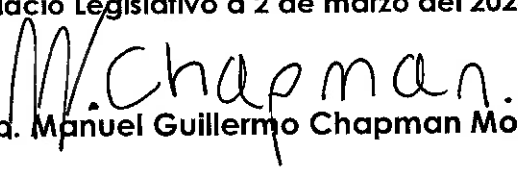
...
...
...
...

...
...
...

Transitorios

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 2 de marzo del 2023.


Dip. Manuel Guillermo Chapman Moreno

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>